



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2014/C 175/01 Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* 1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2014/C 175/02 Asuntos acumulados C-231/11 P a C-233/11 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de abril de 2014 — Comisión Europea/Siemens AG Österreich, VA Tech Transmission & Distribution GmbH & Co. KEG, Siemens Transmission & Distribution Ltd, Siemens Transmission & Distribution SA, Nuova Magrini Galileo SpA (Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado de los proyectos relativos a conmutadores con aislamiento de gas — Responsabilidad solidaria para el pago de la multa — Concepto de empresa — Principios de responsabilidad personal y de individualización de las penas y de las sanciones — Competencia jurisdiccional plena del Tribunal General — Principio de ultra petita — Principios de proporcionalidad y de igualdad de trato) 2

2014/C 175/03 Asuntos acumulados C-247/11 P y C-253/11 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de abril de 2014 — Areva/Alstom SA, T&D Holding, anteriormente Areva T&D Holding SA, Alstom Grid SAS, anteriormente Areva T&D SA, Alstom Grid AG, anteriormente Areva T&D AG, Comisión Europea (Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado de proyectos relativos a conmutadores con aislamiento de gas — Imputabilidad del comportamiento infractor de filiales a sus sociedades matrices — Obligación de motivación — Responsabilidad solidaria para el pago de la multa — Concepto de empresa — Solidaridad denominada «de hecho» — Principios de seguridad jurídica y de individualización de las penas y de las sanciones — Principios de proporcionalidad y de igualdad de trato) 3

2014/C 175/04	Asunto C-616/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — T-Mobile Austria GmbH/Verein für Konsumenteninformation (Directiva 2007/64/CE — Servicios de pago — Artículo 4, número 23 — Concepto de instrumento de pago — Órdenes de transferencia cursadas en línea y mediante un formulario en papel — Artículo 52, apartado 3 — Derecho del beneficiario a cobrar gastos al ordenante por la utilización de un instrumento de pago — Facultad de los Estados miembros para decretar una prohibición general — Contrato entre un operador de telefonía móvil y particulares).	4
2014/C 175/05	Asunto C-190/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny — Polonia) — Emerging Markets Series of DFA Investment Trust Company/Dyrektor Izby Skarbowej w Bydgoszczy (Procedimiento prejudicial — Libertad de establecimiento — Libre circulación de capitales — Artículos 63 TFUE y 65 TFUE — Impuesto sobre la renta de las personas jurídicas — Diferencia de trato entre los dividendos pagados a fondos de inversión residentes y no residentes — Exclusión de la exención fiscal — Restricción injustificada)	5
2014/C 175/06	Asunto C-288/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de abril de 2014 — Comisión Europea/Hungría (Incumplimiento de Estado — Directiva 95/46/CE — Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos — Artículo 28, apartado 1 — Autoridades nacionales de control — Independencia — Legislación nacional que pone fin al mandato de la autoridad de control antes de su término — Creación de una nueva autoridad nacional de control y nombramiento de otra persona como presidente).	6
2014/C 175/07	Asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de abril de 2014 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la High Court of Ireland, Verfassungsgerichtshof — Irlanda, Austria) — Digital Rights Ireland Ltd (C-293/12), Kärntner Landesregierung, Michael Seitlinger, Christof Tschohl y otros (C-594/12)/Minister for Communications, Marine and Natural Resources, Minister for Justice, Equality and Law Reform, The Commissioner of the Garda Síochána, Irlanda y el Attorney General (Comunicaciones electrónicas — Directiva 2006/24/CE — Servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones — Conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de tales servicios — Validez — Artículos 7, 8 y 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)	6
2014/C 175/08	Asunto C-435/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — ACI Adam BV y otros/Stichting de ThuisKopie, Stichting Onderhandeligen ThuisKopie vergoeding [Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual — Derechos de autor y derechos afines — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información — Directiva 2001/29/CE — Artículo 5, apartados 2, letra b), y 5 — Derecho de reproducción — Excepciones y limitaciones — Reproducción para uso privado — Carácter legal del origen de la copia — Directiva 2004/48/CE — Ámbito de aplicación]	7
2014/C 175/09	Asunto C-485/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven — Países Bajos) — Maatschap T. van Oosterom en A. van Oosterom-Boelhouwer/Staatssecretaris van Economische Zaken, Landbouw en Innovatie [Agricultura — Política agrícola común — Regímenes de ayuda directa — Reglamento (CE) n° 73/2009 — Sistema integrado de gestión y de control relativo a determinados regímenes de ayudas — Sistema de identificación de las parcelas agrícolas — Requisitos de admisibilidad al pago de la ayuda — Controles administrativos — Controles sobre el terreno — Reglamento (CE) n° 796/2004 — Determinación de las superficies admisibles al pago de la ayuda — Teledetección — Inspección física de las parcelas agrícolas].	8
2014/C 175/10	Asunto C-583/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 9 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus — Estonia) — Sintax Trading OÜ/Maksu- ja Tolliamet [Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n° 1383/2003 — Medidas que tienen por objeto impedir la comercialización de mercancías con usurpación de marca y de mercancías piratas — Artículo 13, apartado 1 — Competencia de las autoridades aduaneras para comprobar la vulneración de un derecho de propiedad intelectual]	9
2014/C 175/11	Asunto C-609/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Ehrmann AG/Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs eV [Procedimiento prejudicial — Información y protección de los consumidores — Reglamento (CE) n° 1924/2006 — Declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos — Etiquetado y presentación de esos alimentos — Artículo 10, apartado 2 — Ámbito de aplicación temporal — Artículo 28, apartados 5 y 6 — Medidas transitorias]	10

2014/C 175/12	Asunto C-74/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 9 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Debreceni Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság — Hungría) — GSV Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Észak-Alföldi Regionális Vám- és Pénzügyőri Főigazgatósága (Procedimiento prejudicial — Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Códigos TARIC 7019 59 00 10 y 7019 59 00 90 — Reglamentos por los que se establecen derechos antidumping sobre las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de China — Versiones lingüísticas divergentes — Obligación de pagar derechos antidumping)	11
2014/C 175/13	Asunto C-85/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 10 de abril de 2014 — Comisión Europea/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Artículos 3 a 5 y 10 — Anexo I, A y B)	11
2014/C 175/14	Asunto C-115/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de abril de 2014 — Comisión Europea/Hungría (Incumplimiento de Estado — Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas — Directiva 92/83/CEE — Fijación del tipo impositivo — Sujeción a un impuesto especial de tipo cero en caso de fabricación por encargo de alcohol etílico en una destilería previo suministro de la materia prima por el comitente — Exención del impuesto especial en caso de fabricación de alcohol etílico realizada por particulares).	13
2014/C 175/15	Asunto C-225/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 9 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'Etat — Bélgica) — Ville d'Ottignies-Louvain-la-Neuve, Michel Tilleut, Willy Gregoire, Marac Lacroix/Région wallonne (Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Residuos — Directiva 75/442/CEE — Artículo 7, apartado 1 — Plan de gestión — Lugares e instalaciones apropiados para la eliminación de residuos — Concepto de «plan de gestión de residuos» — Directiva 1999/31/CE — Artículos 8 y 14 — Vertederos ya autorizados o que ya estén en funcionamiento en la fecha de transposición de esa Directiva)	13
2014/C 175/16	Asunto C-269/13 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de abril de 2014 — Acino AG/ Comisión Europea [Recurso de casación — Medicamentos para uso humano — Suspensión de la comercialización y retirada de determinados lotes de medicamentos que contienen el principio activo Clopidogrel — Modificación de las autorizaciones de comercialización — Prohibición de comercialización — Reglamento (CE) n° 726/2004 y Directiva 2001/83/CE — Principio de cautela — Proporcionalidad — Obligación de motivación].	14
2014/C 175/17	Asunto C-28/13 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de febrero de 2014 — Gabi Thesing, Bloomberg Finance LP/Banco Central Europeo (BCE) (Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 169, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contenido necesario del recurso de casación)	15
2014/C 175/18	Asunto C-33/13: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de febrero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Łodzi — Polonia) — Marcin Jagiello/Dyrektor Izby Skarbowej w Łodzi (Remisión prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad — IVA — Sexta Directiva — Derecho de deducción — Denegación — Factura emitida por una sociedad pantalla)	16
2014/C 175/19	Asuntos acumulados C-97/13 y C-214/13: Auto del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de febrero de 2014 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunalul Sibiu, Curtea de Apel București — Rumanía) — Silvia Georgiana Câmpean/Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Medias, Administrația Fondului pentru Mediu (C-97/13), Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Alexandria/George Ciocoiu (C-214/13) (Petición de decisión prejudicial — Tributos internos — Artículo 110 TFUE — Impuesto sobre la contaminación devengado en el momento de la primera matriculación de vehículos automóviles — Neutralidad del impuesto entre automóviles de segunda mano importados y vehículos similares que ya se encuentran en el mercado nacional).	16
2014/C 175/20	Asunto C-223/13: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de febrero de 2014 — Reino de los Países Bajos/Comisión Europea [Recurso de anulación — Reglamento (UE) n° 93/2013 — Devolución al Tribunal General de la Unión Europea]	17
2014/C 175/21	Asunto C-301/13 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de febrero de 2014 — El Corte Inglés, S.A./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) [Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 207/2009 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Marca denominativa CLUB GOURMET y CLUB DEL GOURMET — Desestimación de la oposición — Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 181 — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundados]	18

2014/C 175/22	Asunto C-372/13: Auto del Tribunal de Justicia (Sala tercera) de 30 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Polymeles Protodikeio Athinon — Grecia) — Warner — Lambert Company LLC, Pfizer Ellas AE/SiegerPharma Anonymi Farmakeftiki Etaireia [Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Cuestiones prejudiciales idénticas a otras sobre las que el Tribunal ya ha resuelto — Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) — Artículo 27 — Materia patentable — Artículo 70 — Protección de la materia existente]	18
2014/C 175/23	Asunto C-397/13 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 29 de enero de 2014 — Simone Gbagbo/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, República de Costa de Marfil (Recurso de casación — Plazo — Requisitos de forma — Inadmisibilidad manifiesta)	19
2014/C 175/24	Asunto C-462/13: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Polymeles Protodikeio Athinon — Grecia) — Warner — Lambert Company LLC, Pfizer Ellas AE/Minerva Farmakeftiki AE [Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Cuestiones prejudiciales idénticas a otras sobre las que el Tribunal ya ha resuelto — Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) — Artículo 27 — Materia patentable — Artículo 70 — Protección de la materia existente]	20
2014/C 175/25	Asunto C-110/14: Petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Oradea (Rumanía) el 7 de marzo de 2014 — Horațiu Ovidiu Costea. /SC Volksbank România SA	21
2014/C 175/26	Asunto C-115/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Koblenz (Alemania) el 11 de marzo de 2014 — RegioPost GmbH & Co. KG/Stadt Landau	21
2014/C 175/27	Asunto C-124/14: Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2014 — Comisión Europea/República Italiana	22
2014/C 175/28	Asunto C-125/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungría) el 18 de marzo de 2014 — Iron & Smith Kft./Unilever NV	23
2014/C 175/29	Asunto C-126/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 17 de marzo de 2014 — Sveda UAB/Valstybinė mokesčių inspekcija prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos	24
2014/C 175/30	Asunto C-132/14: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea.	24
2014/C 175/31	Asunto C-133/14: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea.	25
2014/C 175/32	Asunto C-134/14: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea.	26
2014/C 175/33	Asunto C-135/14: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea.	26
2014/C 175/34	Asunto C-136/14: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea.	27
2014/C 175/35	Asunto C-146/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 28 de marzo de 2014 — Direktor na Direktsia «Migratsia» pri Ministerstvo na vatrashnite raboti/Bashir Mohamed Ali Mahdi.	28
2014/C 175/36	Asunto C-159/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna (Bulgaria) el 4 de abril de 2014 — «Koela-N» EOOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite	29

2014/C 175/37	Asunto C-160/14: Petición de decisión prejudicial planteada por Varas Cíveis de Lisboa (5ª Vara Cível) (Portugal) el 4 de abril de 2014 — João Filipe Ferreira da Silva e Brito y otros/Estado português	30
2014/C 175/38	Asunto C-165/14: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 7 de abril de 2014 — Alfredo Rendón Marín/Administración del Estado	31
2014/C 175/39	Asunto C-168/14: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 7 de abril de 2014 — Grupo Itevelesa S.L. y otros/Oca Inspección Técnica de Vehículos SA y otro . .	31
2014/C 175/40	Asunto C-169/14: Petición de decisión prejudicial presentada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Castellón (España) el 7 de abril de 2014 — Juan Carlos Sánchez Morcillo y María del Carmen Abril García/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA	32
2014/C 175/41	Asunto C-451/12: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 16 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Salamanca) — Josune Esteban García/Cachorros Plus CBF SCP	33
2014/C 175/42	Asunto C-460/12: Auto del Presidente de la Sala Octava del Tribunal de Justicia de 7 de febrero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — Eslovaquia) — SKP k.s./Ján Bríla.	33
2014/C 175/43	Asunto C-298/13: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 31 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal d'instance d'Orléans — Francia) — Facet SA, BNP Paribas Personal Finance SA/Saïda Bouchelaghem, Nathalie Cousin, Clémentine Benoni, Hili Aziz, Mohamed Zouhir, Jean Morel, Jalid Anissa, Marine Bourreau, Anthony Cartier, Patrick Rousselière, Karine Lenfant	33
2014/C 175/44	Asunto C-444/13: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 16 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Braşov — Rumanía) — Imre Solyom, Luiza Solyom/Direcția Generală a Finanțelor Publice a Județului Braşov.	34

Tribunal General

2014/C 175/45	Asunto T-340/09: Sentencia del Tribunal General de 10 de abril de 2014 — Evropaïki Dynamiki/Comisión («Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación de la Oficina de Publicaciones — Asistencia en la prestación de servicios de publicación y de comunicación en relación con la página Internet del CORDIS — Rechazo de las ofertas de un licitador y decisión de adjudicar el contrato a otros licitadores — Clasificación de la oferta de un licitador — Obligación de motivación — Artículo 148, apartados 1 y 3, de las normas de desarrollo — Error manifiesto de apreciación — Responsabilidad extracontractual»).	35
2014/C 175/46	Asunto T-623/11: Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Pico Food/OAMI — Sobieraj (MILANÓWEK CREAM FUDGE) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria MILANÓWEK CREAM FUDGE — Marcas nacionales figurativas anteriores que representan una vaca, Original Sahne Muh-Muhs HANDGESCHNITTEN HANDGEWICKELT y SAHNE TOFFEE LUXURY CREAM FUDGE — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 76, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 207/2009»].	35
2014/C 175/47	Asunto T-144/12.: Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Comsa/OAMI — COMSA (COMSA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa COMSA — Denominación social anterior Comsa, S.A. — Motivo de denegación relativo — Falta de utilización en el tráfico económico de un signo cuyo alcance no es únicamente local — Similitud de los servicios — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]. . . .	36
2014/C 175/48	Asunto T-150/12: Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Grecia/Comisión («Ayudas de Estado — Préstamos sin interés, acompañados de una garantía del Estado, concedidos por las autoridades helénicas a asociaciones de cooperativas agrícolas de recolección de cereales — Decisión que declara las ayudas incompatibles con el mercado interior — Obligación de motivación — Ventaja — Ayudas destinadas a remediar una perturbación grave de la economía de un Estado miembro»).	37

2014/C 175/49	Asunto T-288/12: Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — El du Pont de Nemours/OAMI — Zueco Ruiz (ZYTeL) [Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa ZYTeL — Marca comunitaria denominativa anterior y marca notoriamente conocida en el sentido del artículo 6 bis del Convenio de París ZYTEL — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Perjuicio para el carácter distintivo o el renombre de la marca anterior — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009]	37
2014/C 175/50	Asunto T-386/12: Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Elite Licensing/OAMI — Aguas de Mondariz Fuente del Val (elite BY MONDARIZ) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa elite BY MONDARIZ — Marcas comunitaria e internacional figurativas anteriores ELITE — Lengua del procedimiento de recurso — Plazos — Admisibilidad del recurso ante la Sala de Recurso — Regla 48, apartado 2, regla 49, apartado 1, y regla 96, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2868/95 — Inexistencia de riesgo de confusión — Falta de similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Perjuicio para la notoriedad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009»]	38
2014/C 175/51	Asunto T-488/12: Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — CITEB y Belgo-Metal/Parlamento («Contratos públicos de obras — Procedimiento de licitación — Trabajos de renovación y ampliación del edificio Eastman en Bruselas — Desestimación de la oferta de un licitador — Comunicación del informe del comité de evaluación — Obligación de motivación»)	38
2014/C 175/52	Asunto T-501/12: Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Farmaceutisk Laboratorium Ferring/OAMI — Tillotts Pharma (OCTASA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa OCTASA — Marcas nacionales denominativas anteriores PENTASA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»].	39
2014/C 175/53	Asunto T-502/12: Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Ferring/OAMI — Tillotts Pharma (OCTASA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa OCTASA — Marcas nacionales, del Benelux e internacionales denominativas anteriores PENTASA y OCTOSTIM — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»].	40
2014/C 175/54	Asunto T-209/13: Sentencia del Tribunal General de 11 de abril de 2014 — Olive Line International/OAMI (OLIVE LINE) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa OLIVE LINE — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	40
2014/C 175/55	Asunto T-249/13: Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — MHCS/OAMI — Ambra (DORATO) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria gráfica DORATO — Marcas comunitarias y nacionales gráficas anteriores que representan etiquetas para cuello de botella — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Regla 50, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2868/95»]	41
2014/C 175/56	Asunto T-293/09: Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — CNIEL/Comisión («Ayudas de Estado — Régimen marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los miembros de los ramos agrícolas representados — Financiación mediante cotizaciones voluntarias que se convirtieron en obligatorias — Decisión que califica el régimen de ayuda compatible con el mercado común — Retirada de la decisión — Sobreseimiento»)	41
2014/C 175/57	Asunto T-302/09: Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — CNIPT/Comisión (Ayudas de Estado — Régimen marco de acciones desarrolladas por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los miembros de los sectores agrícolas representados — Financiación mediante cotizaciones voluntarias transformadas en obligatorias — Decisión por la que se declara compatible con el mercado común el régimen de ayudas — Retirada de la Decisión — Sobreseimiento)	42
2014/C 175/58	Asunto T-306/09: Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — Val’hor/Comisión («Ayudas de Estado — Régimen marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los miembros de los ramos agrícolas representados — Financiación mediante cotizaciones voluntarias que se convirtieron en obligatorias — Decisión que califica el régimen de ayuda compatible con el mercado común — Retirada de la decisión — Sobreseimiento»)	43

2014/C 175/59	Asunto T-313/09: Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — Onidol/Comisión («Ayudas de Estado — Régimen marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los miembros de los ramos agrícolas representados — Financiación mediante cotizaciones voluntarias que se convirtieron en obligatorias — Decisión que califica el régimen de ayuda compatible con el mercado común — Retirada de la decisión — Sobreseimiento»)	43
2014/C 175/60	Asunto T-314/09: Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — Intercéréales y Grossi/Comisión («Ayudas de Estado — Régimen marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los miembros de los ramos agrícolas representados — Financiación mediante cotizaciones voluntarias que se convirtieron en obligatorias — Decisión que califica el régimen de ayuda compatible con el mercado común — Retirada de la decisión — Sobreseimiento»)	44
2014/C 175/61	Asunto T-270/13: Auto del Tribunal General de 31 de marzo de 2014 — SACBO/Comisión e INEA («Recurso de anulación — Ayuda financiera comunitaria en favor de proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía — Inexistencia de afectación directa — Acto no recurrible — Acto de trámite — Inadmisibilidad»)	44
2014/C 175/62	Asunto T-644/13 R: Auto del Juez de medidas provisionales de 4 de febrero de 2014 — Serco Belgium y otros/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Contratos públicos — Procedimiento de licitación — Desestimación de una oferta — Demanda de suspensión de la ejecución — Fumus boni iuris»)	45
2014/C 175/63	Asunto T-154/14: Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2014 — ANKO/Comisión.	46
2014/C 175/64	Asunto T-155/14: Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2014 — ANKO/Comisión.	46
2014/C 175/65	Asunto T-165/14: Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2014 — ANKO/Comisión y REA.	47
2014/C 175/66	Asunto T-195/14: Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2014 — Compagnie des gaz de pétrole Primagaz/OAMI (PRIMA KLIMA).	48
2014/C 175/67	Asunto T-215/14: Recurso interpuesto el 8 de abril de 2014 — Gmina Miasto Gdynia y Port Lotniczy Gdynia Kosakowo/Comisión.	48
2014/C 175/68	Asunto T-219/14: Recurso interpuesto el 2 de abril de 2014 — Regione autonoma della Sardegna/Comisión	49
2014/C 175/69	Asunto T-220/14: Recurso interpuesto el 2 de abril de 2014 — Saremar/Comisión.	50
2014/C 175/70	Asunto T-222/14: Recurso interpuesto el 10 de abril de 2014 — Deluxe Laboratories/OAMI (deluxe).	51
2014/C 175/71	Asunto T-144/13: Auto del Tribunal General de 1 de abril de 2014 — Hangzhou Zhejiang University Sunny Energy Science and Technology/Comisión	52
2014/C 175/72	Asunto T-145/13: Auto del Tribunal General de 1 de abril de 2014 — Ningbo Qixin Solar Electrical Appliance/Comisión	52
2014/C 175/73	Asunto T-146/13: Auto del Tribunal General de 1 de abril de 2014 — Zhejiang Sunflower Light Energy Science & Technology/Comisión	52
2014/C 175/74	Asunto T-147/13: Auto del Tribunal General de 1 de abril de 2014 — Zhejiang Yuhui Solar Energy Source/Comisión	52
2014/C 175/75	Asunto T-575/13: Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — Lesaffre et Compagnie/OAMI — Louis Baking Company (BAKING CENTER BY TECHNOLOGIE)	53

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2014/C 175/76	Asunto F-14/14: Recurso interpuesto el 17 de febrero de 2014 — ZZ/Comisión	54
2014/C 175/77	Asunto F-16/14: Recurso interpuesto el 24 de febrero de 2014 — ZZ/Comisión	54
2014/C 175/78	Asunto F-20/14: Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2014 — ZZ/CESE.	55
2014/C 175/79	Asunto F-24/14: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — ZZ/OAMI	55
2014/C 175/80	Asunto F-26/14: Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2014 — ZZ/Parlamento.	56
2014/C 175/81	Asunto F-30/14: Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2014 — ZZ/Comisión.	56

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2014/C 175/01)

Última publicación

DO C 159 de 26.5.2014

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 151 de 19.5.2014

DO C 142 de 12.5.2014

DO C 135 de 5.5.2014

DO C 129 de 28.4.2014

DO C 112 de 14.4.2014

DO C 102 de 7.4.2014

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de abril de 2014 — Comisión Europea/Siemens AG Österreich, VA Tech Transmission & Distribution GmbH & Co. KEG, Siemens Transmission & Distribution Ltd, Siemens Transmission & Distribution SA, Nuova Magrini Galileo SpA

(Asuntos acumulados C-231/11 P a C-233/11 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado de los proyectos relativos a conmutadores con aislamiento de gas — Responsabilidad solidaria para el pago de la multa — Concepto de empresa — Principios de responsabilidad personal y de individualización de las penas y de las sanciones — Competencia jurisdiccional plena del Tribunal General — Principio ne ultra petita — Principios de proporcionalidad y de igualdad de trato)

(2014/C 175/02)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrentes: Comisión Europea (representantes: A. Antoniadis, R. Sauer y N. von Lingen, agentes) (C-231/11 P), Siemens Transmission & Distribution Ltd (C-232/11 P), Siemens Transmission & Distribution SA, Nuova Magrini Galileo SpA (C-233/11 P) (representantes: H. Wollmann y F. Urlesberger, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Siemens AG Österreich, VA Tech Transmission & Distribution GmbH & Co. KEG, Siemens Transmission & Distribution Ltd, Siemens Transmission & Distribution SA, Nuova Magrini Galileo SpA (representantes: H. Wollmann y F. Urlesberger, Rechtsanwälte), Comisión Europea (representantes: A. Antoniadis, R. Sauer y N. von Lingen, agentes)

Objeto

Recursos de casación interpuestos contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) de 3 de marzo de 2011, Siemens Österreich y otros/Comisión (asuntos acumulados T-122/07 a T-124/07), mediante los que se solicita, con carácter principal, la anulación parcial de la Decisión C(2006) 6762 final de la Comisión, de 24 de enero de 2007, relativa a un procedimiento de aplicación de los artículos 81 CE y 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.899 — Conmutadores con aislamiento de gas), y, con carácter subsidiario, la reducción de la multa impuesta a las demandantes.

Fallo

- 1) Anular el punto 2 del fallo de la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 3 de marzo de 2011, Siemens Österreich y otros/Comisión (T-122/07 a T-124/07), en la medida en que anula el artículo 2, letras j) y k), de la Decisión C(2006) 6762 final de la Comisión, de 24 de enero de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo [81 CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.899 — Conmutadores con aislamiento de gas).
- 2) Anular el punto 3, primer guión, del fallo de la sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011, Siemens Österreich y otros/Comisión (T-122/07 a T-124/07).
- 3) Anular el punto 3, guiones segundo a cuarto, del fallo de la sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011, Siemens Österreich y otros/Comisión (T-122/07 a T-124/07) en la medida en que implica la fijación de las cuotas de las demandantes en primera instancia de los importes de la multa a los que fueron condenadas solidariamente.

- 4) *Desestimar los recursos de casación en todo lo demás.*
- 5) *Condenar a Siemens AG Österreich, VA Tech Transmission & Distribution GmbH & Co. KEG, Siemens Transmission & Distribution Ltd, Siemens Transmission & Distribution SA y Nuova Magrini Galileo SpA a cargar con las costas del recurso de casación en el asunto C-231/11 P.*
- 6) *Condenar a Siemens Transmission & Distribution Ltd a cargar con las costas del recurso de casación en el asunto C-232/11 P.*
- 7) *Condenar a la Comisión Europea a cargar con las costas del recurso de casación en el asunto C-233/11 P.*
- 8) *Se mantiene el reparto de las costas relativas al procedimiento de primera instancia establecido en los puntos 5 a 7 del fallo de la sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011, Siemens Österreich y otros/Comisión (T-122/07 a T-124/07).*

(¹) DO C 204, de 9.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de abril de 2014 — Areva/Alstom SA, T&D Holding, anteriormente Areva T&D Holding SA, Alstom Grid SAS, anteriormente Areva T&D SA, Alstom Grid AG, anteriormente Areva T&D AG, Comisión Europea

(Asuntos acumulados C-247/11 P y C-253/11 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado de proyectos relativos a conmutadores con aislamiento de gas — Imputabilidad del comportamiento infractor de filiales a sus sociedades matrices — Obligación de motivación — Responsabilidad solidaria para el pago de la multa — Concepto de empresa — Solidaridad denominada «de hecho» — Principios de seguridad jurídica y de individualización de las penas y de las sanciones — Principios de proporcionalidad y de igualdad de trato)

(2014/C 175/03)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Areva (representantes: A. Schild, C. Simphal y E. Estellon, avocats) (C-247/11 P), Alstom SA, T&D Holding SA, Alstom Grid SAS, Alstom Grid AG (C-253/11 P) (representantes: J. Derenne, A. Müller-Rappard y M. Lagrue, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Alstom SA, T&D Holding SA, anteriormente Areva T&D Holding SA, Alstom Grid SAS, anteriormente Areva T&D SA, Alstom Grid AG, anteriormente Areva T&D AG, (representantes: J. Derenne, A. Müller-Rappard y M. Lagrue, avocats), Comisión Europea (representantes: V. Bottka y N. von Lingen, agentes), Areva (representantes: A. Schild, C. Simphal y E. Estellon, avocats)

Objeto

Recursos de casación interpuestos contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) de 3 de marzo de 2011, Areva y otros/Comisión (asuntos acumulados T-117/07 y T-121/07), por la que el Tribunal General desestimó parcialmente el recurso de anulación de la Decisión C(2006) 6762 final de la Comisión, de 24 de enero de 2007, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.899) — Equipos de conmutación con aislamiento por gas — Violación del derecho de defensa — Incumplimiento de la obligación de motivación — Responsabilidad solidaria para el pago de la multa — Imputabilidad de la conducta infractora.

Fallo

- 1) *Anular el punto 3, segundo guión, del fallo de la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 3 de marzo de 2011, Areva y otros/Comisión (T-117/07 y T-121/07).*
- 2) *Anular el artículo 2, letra c), de la Decisión C(2006) 6762 final de la Comisión, de 24 de enero de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo [81 CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/F/38.899 — Conmutadores con aislamiento de gas).*
- 3) *Por las infracciones declaradas en el artículo 1, letras b) a f), de la Decisión C(2006) 6762 final, imponer a Alstom SA una multa de 27 795 000 euros, solidariamente con Alstom Grid SAS, y una multa de 20 400 000 euros a Areva SA, a T&D Holding SA y a Alstom Grid AG, solidariamente con Alstom Grid SAS.*

- 4) Desestimar los recursos de casación en todo lo demás.
- 5) La Comisión Europea cargará con sus propias costas relativas al procedimiento de primera instancia y a los recursos de casación, así como con una quinta parte de las costas soportadas por Areva SA, Alstom SA, T&D Holding SA, Alstom Grid SAS y Alstom Grid AG correspondientes al procedimiento de primera instancia y a los recursos de casación.
- 6) Areva SA, Alstom SA, T&D Holding SA, Alstom Grid SAS y Alstom Grid AG cargarán con cuatro quintas partes de sus propias costas relativas al procedimiento de primera instancia y a los recursos de casación.

(¹) DO C 211, de 16.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — T-Mobile Austria GmbH/Verein für Konsumenteninformation

(Asunto C-616/11) (¹)

(Directiva 2007/64/CE — Servicios de pago — Artículo 4, número 23 — Concepto de instrumento de pago — Órdenes de transferencia cursadas en línea y mediante un formulario en papel — Artículo 52, apartado 3 — Derecho del beneficiario a cobrar gastos al ordenante por la utilización de un instrumento de pago — Facultad de los Estados miembros para decretar una prohibición general — Contrato entre un operador de telefonía móvil y particulares)

(2014/C 175/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: T-Mobile Austria GmbH

Demandada: Verein für Konsumenteninformation

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberster Gerichtshof — Interpretación de los artículos 4, número 23, y 52, apartado 3, de la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE (DO L 319, p. 1) — Ámbito de aplicación — Concepto de «instrumento de pago» — Normativa nacional que establece una prohibición general de cobro de gastos de gestión por la utilización de un instrumento de pago — Contrato entre un operador de telefonía móvil y particulares — Pago por orden de transferencia firmada en papel, mediante sistema de transferencia en papel o con sistema de transferencia en formato electrónico.

Fallo

- 1) El artículo 52, apartado 3, de la Directiva 2007/64 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE, debe interpretarse en el sentido de que se aplica a la utilización de un instrumento de pago en el marco de la relación contractual entre un operador de telefonía móvil, como beneficiario, y sus clientes, como ordenantes.
- 2) El artículo 4, número 23, de la Directiva 2007/64 debe interpretarse en el sentido de que tanto el procedimiento para cursar órdenes de transferencia mediante un formulario de pago con la firma manuscrita del ordenante como el procedimiento para cursar órdenes de transferencia en línea constituyen instrumentos de pago en el sentido de dicha disposición.

- 3) El artículo 52, apartado 3, de la Directiva 2007/64 debe interpretarse en el sentido de que confiere a los Estados miembros la facultad de prohibir con carácter general a los beneficiarios cobrar gastos al ordenante por la utilización de cualquier instrumento de pago, en la medida en que la normativa nacional, en su conjunto, tenga en cuenta la necesidad de fomentar la competencia y el uso de instrumentos de pago eficientes, algo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 73, de 10.3.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny — Polonia) — Emerging Markets Series of DFA Investment Trust Company/Dyrektor Izby Skarbowej w Bydgoszczy

(Asunto C-190/12) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Libertad de establecimiento — Libre circulación de capitales — Artículos 63 TFUE y 65 TFUE — Impuesto sobre la renta de las personas jurídicas — Diferencia de trato entre los dividendos pagados a fondos de inversión residentes y no residentes — Exclusión de la exención fiscal — Restricción injustificada)

(2014/C 175/05)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Emerging Markets Series of DFA Investment Trust Company

Demandada: Dyrektor Izby Skarbowej w Bydgoszczy

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Wojewódzki Sąd Administracyjny w Bydgoszczy — Interpretación de los artículos 63 TFUE y 65 TFUE — Libertad de establecimiento y libre circulación de capitales — Normativa fiscal que exime del impuesto de sociedades los dividendos abonados a los fondos de inversión establecidos en un Estado miembro y excluye de dicha exención a los fondos de inversión establecidos en un tercer país.

Fallo

- 1) El artículo 63 TFUE, relativo a la libre circulación de capitales, se aplica en una situación, como la controvertida en el asunto principal, en la que, en virtud de la normativa fiscal nacional, los dividendos pagados por sociedades establecidas en un Estado miembro a un fondo de inversión establecido en un Estado tercero no son objeto de exención fiscal, mientras que los fondos de inversión establecidos en ese Estado miembro gozan de tal exención.
- 2) Los artículos 63 TFUE y 65 TFUE han de interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa fiscal de un Estado miembro, como la controvertida en el asunto principal, en virtud de la cual no pueden gozar de una exención fiscal los dividendos pagados por sociedades establecidas en ese Estado miembro a un fondo de inversión situado en un Estado tercero, siempre que exista entre ese Estado miembro y el Estado tercero de que se trate una obligación convencional de asistencia administrativa mutua que permita a las autoridades tributarias nacionales comprobar la información remitida, en su caso, por el fondo de inversión. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente, en el asunto principal, examinar si el mecanismo de intercambio de información previsto en esa relación de cooperación permite efectivamente que las autoridades tributarias polacas comprueben, en su caso, la información facilitada por los fondos de inversión establecidos en el territorio de los Estados Unidos de América sobre los requisitos relativos a la creación y al desarrollo de sus actividades, con el fin de determinar si operan dentro de un marco normativo equivalente al de la Unión.

(¹) DO C 209, de 14.7.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de abril de 2014 — Comisión Europea/Hungría**(Asunto C-288/12) ⁽¹⁾****(Incumplimiento de Estado — Directiva 95/46/CE — Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos — Artículo 28, apartado 1 — Autoridades nacionales de control — Independencia — Legislación nacional que pone fin al mandato de la autoridad de control antes de su término — Creación de una nueva autoridad nacional de control y nombramiento de otra persona como presidente)**

(2014/C 175/06)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes*Demandante:* Comisión Europea (representantes: K. Talabér-Ritz y B. Martenczuk, agentes)*Demandada:* Hungría (representante: M.Z. Fehér, agente)*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante:* Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) (representantes: I. Chatelier, A. Buchta, Z. Belényessy y H. Kranenborg, agentes)**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31) — Obligación de los Estados miembros de garantizar que una o más autoridades públicas de los Estados miembros vigilen la aplicación de las disposiciones adoptadas en aplicación de la Directiva, ejerciendo las funciones que les son atribuidas con total independencia — Adopción de una normativa nacional que pone fin antes de su término al mandato de seis años del supervisor de protección de datos — Creación de una autoridad nacional de protección de datos y de la libertad de información — Nombramiento, para un mandato de nueve años, de una persona distinta del supervisor de protección de datos para el puesto de presidente de dicha autoridad.

Fallo

- 1) Declarar que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, al poner fin antes de tiempo al mandato de la autoridad de control de la protección de datos personales.
- 2) Condenar en costas a Hungría.
- 3) El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 277, de 28.7.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de abril de 2014 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la High Court of Ireland, Verfassungsgerichtshof — Irlanda, Austria) — Digital Rights Ireland Ltd (C-293/12), Kärntner Landesregierung, Michael Seitlinger, Christof Tschohl y otros (C-594/12)/Minister for Communications, Marine and Natural Resources, Minister for Justice, Equality and Law Reform, The Commissioner of the Garda Síochána, Irlanda y el Attorney General**(Asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12) ⁽¹⁾****(Comunicaciones electrónicas — Directiva 2006/24/CE — Servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones — Conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de tales servicios — Validez — Artículos 7, 8 y 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)**

(2014/C 175/07)

Lengua de procedimiento: inglés y alemán

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Ireland, Verfassungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Digital Rights Ireland Ltd (C-293/12), Kärntner Landesregierung, Michael Seitlinger, Christof Tschohl y otros (C-594/12)

Demandadas: Minister for Communications, Marine and Natural Resources, Minister for Justice, Equality and Law Reform, The Commissioner of the Garda Síochána, Irlanda y el Attorney General

con intervención de: Irish Human Rights Commission

Objeto

(Asunto C-293/12)

Petición de decisión prejudicial — High Court of Ireland — Interpretación de los artículos 3, 4 y 6 de la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (DO L 105, p. 54) — Restricción de los derechos del demandante en relación con el uso de telefonía móvil — Compatibilidad con los artículos 5 TFUE, apartado 4, y 21 TFUE — Compatibilidad con los artículos 7, 8, 10 y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(Asunto C-594/12)

Petición de decisión prejudicial — Verfassungsgerichtshof — Validez, a la luz de los artículos 7, 9 y 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de los artículos 3 a 9 de la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (DO L 105, p. 54) — Interpretación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, de sus artículos 7, 8, 52 y 53, de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31), y del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO 2001, L 8, p. 1) — Recurso de inconstitucionalidad contra determinadas disposiciones de la Ley federal de telecomunicaciones, que transpone la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones.

Fallo

La Directiva 2006/24/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, es inválida.

(¹) DO C 258, p. 25.8.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — ACI Adam BV y otros/ Stichting de ThuisKopie, Stichting Onderhandeligen ThuisKopie vergoeding

(Asunto C-435/12) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual — Derechos de autor y derechos afines — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información — Directiva 2001/29/CE — Artículo 5, apartados 2, letra b), y 5 — Derecho de reproducción — Excepciones y limitaciones — Reproducción para uso privado — Carácter legal del origen de la copia — Directiva 2004/48/CE — Ámbito de aplicación]

(2014/C 175/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: ACI Adam BV, Alpha International BV, AVC Nederland BV, B.A.S. Computers & Componenten BV, Despec BV, Dexxon Data Media and Storage BV, Fuji Magnetics Nerderland, Imation Europe BV, Maxell Benelux BV, Philips Consumer Electronics BV, Sony Benelux BV, Verbatim GmbH

Demandadas: Stichting de Thuiskopie, Stichting Onderhandelingen Thuiskopie vergoeding

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden — Interpretación del artículo 5, apartados 2 y 5, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos del derecho de autor y de derechos afines en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10) y del artículo 14 de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO L 157, p. 45) — Derecho de reproducción — Excepciones y limitaciones — Respeto de los derechos de propiedad intelectual — Costas — Ámbito de aplicación.

Fallo

- 1) *El Derecho de la Unión, en particular el artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, en relación con el apartado 5 de dicho artículo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que no distingue la situación en la que la fuente a partir de la que se realiza una reproducción para uso privado es lícita de aquella en la que dicha fuente es ilícita.*
- 2) *La Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a un procedimiento, como el controvertido en el litigio principal, en el que quienes han de abonar la compensación equitativa solicitan al tribunal remitente que dicte sentencias declarativas en contra del organismo responsable de percibir y distribuir esta remuneración entre los titulares de los derechos de autor, que se opone a esta pretensión.*

⁽¹⁾ DO C 399, de 22.12.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven — Países Bajos) — Maatschap T. van Oosterom en A. van Oosterom-Boelhouwer/Staatssecretaris van Economische Zaken, Landbouw en Innovatie

(Asunto C-485/12) ⁽¹⁾

[Agricultura — Política agrícola común — Regímenes de ayuda directa — Reglamento (CE) n° 73/2009 — Sistema integrado de gestión y de control relativo a determinados regímenes de ayudas — Sistema de identificación de las parcelas agrícolas — Requisitos de admisibilidad al pago de la ayuda — Controles administrativos — Controles sobre el terreno — Reglamento (CE) n° 796/2004 — Determinación de las superficies admisibles al pago de la ayuda — Teledetección — Inspección física de las parcelas agrícolas]

(2014/C 175/09)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het Bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Maatschap T. van Oosterom en A. van Oosterom-Boelhouwer

Demandada: Staatssecretaris van Economische Zaken, Landbouw en Innovatie

Objeto

Petición de decisión prejudicial — *College van Beroep voor het Bedrijfsleven* — Interpretación del artículo 32 del Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 141, p. 18) — Controles sobre el terreno en relación con las solicitudes únicas relativas a los regímenes de ayudas de «superficies» — Teledetección — Autoridad competente que decidió, sobre la base de fotografías aéreas, que la declaración de un agricultor relativa a una solicitud de ayuda era inexacta.

Fallo

El Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 972/2007 de la Comisión, de 20 de agosto de 2007, debe interpretarse en el sentido de que cuando los controles cruzados automatizados destinados a comprobar la admisibilidad a la ayuda de las parcelas declaradas en la solicitud de pago único de un agricultor se completan, debido a la actualización en curso del sistema de identificación de las parcelas agrícolas, por una comprobación sobre la base de imágenes aéreas recientes que conducen a la constatación de inexactitudes en la declaración de aquél, la autoridad competente no está obligada a llevar a cabo una inspección sobre el terreno, sino que dispone, con arreglo al artículo 24, apartado 2, de dicho Reglamento, de una facultad de apreciación por lo que respecta a las medidas que deben adoptarse en consecuencia. En particular, la citada autoridad no puede estar obligada a llevar a cabo una medición sobre el terreno de las parcelas de que se trata cuando no alberga duda alguna en cuanto a los datos de medición que ha recabado de las imágenes aéreas que tiene a su disposición.

⁽¹⁾ DO C 26, de 26.1.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 9 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus — Estonia) — Sintax Trading OÜ/Maksu- ja Tolliamet

(Asunto C-583/12) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n° 1383/2003 — Medidas que tienen por objeto impedir la comercialización de mercancías con usurpación de marca y de mercancías piratas — Artículo 13, apartado 1 — Competencia de las autoridades aduaneras para comprobar la vulneración de un derecho de propiedad intelectual]

(2014/C 175/10)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Riigikohus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sintax Trading OÜ

Demandada: Maksu- ja Tolliamet

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Riigikohus — Interpretación de los artículos 13, apartado 1 y 17 y de los considerandos primero, segundo y tercero del Reglamento (CE) n° 1383/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos (DO L 196, p. 7) — Medidas que tienen por objeto impedir la comercialización de mercancías falsificadas y de mercancías piratas — Procedimiento que tiene por objeto determinar si ha habido vulneración de un derecho de propiedad intelectual — Competencia de las autoridades aduaneras en materia de comprobación de la vulneración de un derecho de propiedad intelectual — Derecho de las autoridades aduaneras de incoar de oficio un procedimiento que tiene por objeto determinar si se ha violado un derecho de propiedad intelectual sin que sea necesario que el titular del derecho lo haya incoado.

Fallo

El artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1383/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que las autoridades aduaneras, a falta de toda iniciativa del titular del derecho de propiedad intelectual, incoen de oficio y tramiten el procedimiento previsto en dicha disposición, siempre que las decisiones adoptadas en la materia por esas autoridades puedan ser objeto de recursos que garanticen la salvaguardia de los derechos que el Derecho de la Unión, y en particular el citado Reglamento, confieren a los justiciables.

(¹) DO C 55, de 23.2.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Ehrmann AG/Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs eV

(Asunto C-609/12) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Información y protección de los consumidores — Reglamento (CE) n° 1924/2006 — Declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos — Etiquetado y presentación de esos alimentos — Artículo 10, apartado 2 — Ámbito de aplicación temporal — Artículo 28, apartados 5 y 6 — Medidas transitorias]

(2014/C 175/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ehrmann AG

Demandada: Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs eV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación de los artículos 10, apartados 1 y 2, 28, apartado 5, y 29 del Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404, p. 9), en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 116/2010 de la Comisión, de 9 de febrero de 2010 (DO L 37, p. 16) — Declaraciones de propiedades saludables — Requisitos específicos — Ámbito de aplicación temporal.

Fallo

El Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 116/2010 de la Comisión, de 9 de febrero de 2010, debe interpretarse en el sentido de que las obligaciones de información previstas en el artículo 10, apartado 2, de dicho Reglamento ya estaban en vigor durante el año 2010 por lo que respecta a las declaraciones de propiedades saludables que no estaban prohibidas en virtud del artículo 10, apartado 1, del antedicho Reglamento, en relación con el artículo 28, apartados 5 y 6, del mismo Reglamento.

(¹) DO C 101, de 6.4.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 9 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Debreceni Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság — Hungría) — GSV Kft./ Nemzeti Adó- és Vámhivatal Észak-Alföldi Regionális Vám- és Pénzügyőri Főigazgatósága

(Asunto C-74/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Códigos TARIC 7019 59 00 10 y 7019 59 00 90 — Reglamentos por los que se establecen derechos antidumping sobre las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de China — Versiones lingüísticas divergentes — Obligación de pagar derechos antidumping)

(2014/C 175/12)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Debreceni Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: GSV Kft.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Észak-Alföldi Regionális Vám- és Pénzügyőri Főigazgatósága

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Debreceni Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság — Interpretación del considerando decimocuarto y del artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 138/2011 de la Comisión, de 16 de febrero de 2011, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China (DO L 43, p. 9) — No sujeción al derecho antidumping de las importaciones de tejidos de fibra de vidrio que no estén comprendidas en la descripción de la subpartida TARIC 7019 59 00 10 tal como figura en los Reglamentos publicados en la lengua del importador — Mercancía que puede ser clasificada en dicha subpartida según otras versiones lingüísticas.

Fallo

- 1) El arancel integrado de las Comunidades Europeas establecido por el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, debe interpretarse en el sentido de que pueden estar comprendidos en su código 7019 59 00 10 productos como los descritos por el órgano jurisdiccional remitente, consistentes, en particular, en tejidos hechos de fibra de vidrio que tienen orificios, con celdas de un tamaño de 4 mm, tanto de largo como de ancho, y un peso superior a 35 g/m² y que están destinados al ámbito de la construcción.
- 2) El hecho de que el producto al que se refiere la declaración aduanera controvertida en el litigio principal, aun cuando reúne las características que se prevén en el código 7019 59 00 10 del arancel integrado de las Comunidades Europeas y que se reproducen en los Reglamentos que lo someten a derechos antidumping, no responde a la denominación formulada en ese código y esos Reglamentos tal y como han sido publicados en la lengua del Estado miembro de origen del declarante y en los que éste se basó exclusivamente en su declaración, no puede dar lugar a la nulidad de la clasificación arancelaria del citado producto en dicho código efectuada por las autoridades aduaneras sobre la base del conjunto de las demás versiones lingüísticas de dicho código y de dichos Reglamentos.

⁽¹⁾ DO C 164, de 8.6.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 10 de abril de 2014 — Comisión Europea/ República Italiana

(Asunto C-85/13) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Artículos 3 a 5 y 10 — Anexo I, A y B)

(2014/C 175/13)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Comisión Europea (representantes: E. Manhaeve y L. Cimaglia, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, M. Russo, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 10 de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135, p. 40), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008 (DO L 311, p. 1).

Fallo

1) *Declarar que la República Italiana, al no haber adoptado las disposiciones necesarias para garantizar que:*

- *las aglomeraciones urbanas de Melegnano, de Mortara, de Olona Nord, de Olona Sud, de Robecco sul Naviglio, de San Giuliano Milanese Est, de Trezzano sul Naviglio y de Vigevano (Lombardía), con más de 10 000 equivalentes habitante y que efectúan vertidos en aguas receptoras consideradas «zonas sensibles» en el sentido del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, dispongan de sistemas colectores para las aguas residuales urbanas, con arreglo al artículo 3 de esa Directiva,*
- *en las aglomeraciones urbanas de Pescasseroli (Abruzos), de Cormons, de Gradisca d'Isonzo, de Grado (Friul-Venecia Julia), de Broni, de Calco, de Casteggio, de Melegnano, de Mortara, d'Orzinuovi, de Rozzano, de Trezzano sul Naviglio, de Valle San Martino, de Vigevano (Lombardía), de Pesaro, d'Urbino (Las Marcas), de Alta Val Susa (Piamonte), de Nuoro (Cerdeña), de Castellammare del Golfo I, de Cinisi, de Terrasini (Sicilia), de Courmayeur (Valle de Aosta) y de Thiene (Véneto), con más de 10 000 equivalentes habitante, las aguas residuales urbanas que entren en sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 91/271, en su versión modificada por el Reglamento n° 1137/2008.*
- *en las aglomeraciones urbanas de Pescasseroli (Abruzos), de Aviano Capoluogo, de Cividale del Friuli, de Codroipo/Sedegliano/Flaibano, de Cormons, de Gradisca d'Isonzo, de Grado, de Latisana Capoluogo, de Pordenone/Porcia/Roveredo/Cordenons, de Sacile, de Udine (Friul-Venecia Julia), de Frosinone (Lacio), de Francavilla Fontana, de Trinitapoli (Apulia), de Dorgali, de Nuoro, de ZIR Villacidro (Cerdeña) y Castellammare del Golfo I, de Cinisi, de Partinico, de Terrasini y de Trappeto (Sicilia), con más de 10 000 equivalentes habitante y que efectúan vertidos en aguas receptoras consideradas «zonas sensibles» en el sentido de la Directiva 91/271, en su versión modificada por el Reglamento n° 1137/2008, las aguas residuales urbanas que entren en sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento más riguroso que el tratamiento secundario o un proceso equivalente, con arreglo al artículo 5 de la citada Directiva,*
- *las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales urbanas construidas a fin de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 4 a 7 de la Directiva 91/271, en su versión modificada por el Reglamento n° 1137/2008, sean diseñadas, construidas, utilizadas y mantenidas de manera que en todas las condiciones climáticas normales de la zona tengan un rendimiento suficiente y para que en el diseño de las instalaciones se tengan en cuenta las variaciones de la carga propias de cada estación en las aglomeraciones urbanas de Pescasseroli (Abruzos), de Aviano Capoluogo, de Cividale del Friuli, de Codroipo/Sedegliano/Flaibano, de Cormons, de Gradisca d'Isonzo, de Grado, de Latisana Capoluogo, de Pordenone/Porcia/Roveredo/Cordenons, de Sacile, de Udine (Friul-Venecia Julia), de Frosinone (Lacio), de Broni, de Calco, de Casteggio, de Melegnano, de Mortara, de Orzinuovi, de Rozzano, de Trezzano sul Naviglio, de Valle San Martino, de Vigevano (Lombardía), de Pesaro, de Urbino (Las Marcas), de Alta Val Susa (Piamonte), de Francavilla Fontana, de Trinitapoli (Apulia), de Dorgali, de Nuoro, de ZIR Villacidro (Cerdeña), de Castellammare del Golfo I, de Cinisi, de Partinico, de Terrasini, de Trappeto (Sicilia), de Courmayeur (Valle de Aosta) y de Thiene (Véneto),*

ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 y/o del artículo 4 y/o del artículo 5 así como del artículo 10 de la Directiva 91/271/CEE, en su versión modificada por el Reglamento n° 1137/2008.

2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

(¹) DO C 147, de 25.5.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de abril de 2014 — Comisión Europea/Hungría
(Asunto C-115/13) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas — Directiva 92/83/CEE — Fijación del tipo impositivo — Sujeción a un impuesto especial de tipo cero en caso de fabricación por encargo de alcohol etílico en una destilería previo suministro de la materia prima por el comitente — Exención del impuesto especial en caso de fabricación de alcohol etílico realizada por particulares)

(2014/C 175/14)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Barslev y A. Sipos, agentes)

Demandada: Hungría (representantes: M.Z. Fehér, K. Szíjjártó y K. Molnár, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 19 a 21 de la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316, p. 21), en relación con el artículo 22, apartado 7, de la misma Directiva y con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316, p. 29) — Determinación del impuesto especial — Sujeción a un impuesto especial de tipo cero en caso de fabricación por encargo de alcohol etílico en una destilería previo suministro de la materia prima por el comitente — Exención del impuesto especial en caso de fabricación de alcohol etílico realizada por particulares.

Fallo

- 1) Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 19 a 21 de la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, en su versión modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, en relación con el artículo 22, apartado 7, de dicha Directiva y con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, al adoptar y aplicar una normativa en virtud de la cual, en las circunstancias que ésta define, la fabricación por encargo de alcohol etílico en una destilería previo suministro de la materia prima por el comitente está sujeta a un impuesto especial de tipo cero y la fabricación de alcohol etílico realizada por particulares está exenta del impuesto.
- 2) Se condena en costas a Hungría.

⁽¹⁾ DO C 129 de 4.5.2013

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 9 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'Etat — Bélgica) — Ville d'Ottignies-Louvain-la-Neuve, Michel Tilleut, Willy Gregoire, Marac Lacroix/Région wallonne

(Asunto C-225/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Residuos — Directiva 75/442/CEE — Artículo 7, apartado 1 — Plan de gestión — Lugares e instalaciones apropiados para la eliminación de residuos — Concepto de «plan de gestión de residuos» — Directiva 1999/31/CE — Artículos 8 y 14 — Vertederos ya autorizados o que ya estén en funcionamiento en la fecha de transposición de esa Directiva)

(2014/C 175/15)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'Etat

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Ville d'Ottignies-Louvain-la-Neuve, Michel Tilleut, Willy Gregoire, Marac Lacroix

Demandada: Région wallonne

en el que participa: Shanks SA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'État — Interpretación del artículo 7 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01, p. 129), y del artículo 2, letra a), de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197, p. 30) — Eliminación de residuos — Concepto de plan de gestión de residuos — Normativa nacional que no autoriza un centro de enterramiento técnico fuera de los emplazamientos previstos por dicho plan de gestión — Norma excepcional que permite la renovación, después de la entrada en vigor del plan de gestión de residuos, de las autorizaciones concedidas a los centros de enterramiento técnico anteriores a la entrada en vigor de dicho plan — Concepto de plan y de programa.

Fallo

El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, según su modificación por la Decisión 96/350/CE de la Comisión, de 24 de mayo de 1996, debe interpretarse en el sentido de que una disposición normativa nacional, como la discutida en el litigio principal, que, como excepción a la regla de que no puede autorizarse ningún centro de enterramiento técnico fuera de los lugares previstos por el plan de gestión de residuos exigido por ese artículo, prevé que los centros de enterramiento técnico autorizados antes de la entrada en vigor de ese plan puedan obtener después de esa fecha nuevas autorizaciones en los mismos terrenos, no constituye un «plan de gestión de residuos», en el sentido de esa disposición de la Directiva 75/442, en su versión modificada por la Decisión 96/350.

El artículo 8 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, según su modificación por la Directiva 2011/97/UE del Consejo, de 5 de diciembre de 2011, no se opone sin embargo a esa disposición normativa nacional, que puede tener su fundamento jurídico en el artículo 14 de la misma Directiva y aplicarse a vertederos ya autorizados o que ya estén en funcionamiento en la fecha de la transposición de ésta, siempre que se cumplan los otros requisitos mencionados en ese artículo 14, lo que incumbe comprobar al tribunal remitente.

⁽¹⁾ DO C 207, de 20.7.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de abril de 2014 — Acino AG/Comisión Europea

(Asunto C-269/13 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Medicamentos para uso humano — Suspensión de la comercialización y retirada de determinados lotes de medicamentos que contienen el principio activo Clopidogrel — Modificación de las autorizaciones de comercialización — Prohibición de comercialización — Reglamento (CE) nº 726/2004 y Directiva 2001/83/CE — Principio de cautela — Proporcionalidad — Obligación de motivación]

(2014/C 175/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Acino AG (representantes: R. Buchner y E. Burk, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: M. Šimerdová y B.-R. Killmann, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 7 de marzo de 2013, Acino/Comisión (T-539/10), en la medida en que el Tribunal General desestimó un recurso de anulación de las decisiones de la Comisión C(2010) 2203, C(2010) 2205, C(2010) 2210 y C(2010) 2218, de 29 de marzo de 2010, y de las decisiones de la Comisión C(2010) 6430, C(2010) 6432, C(2010) 6434 y C(2010) 6435, de 16 de septiembre de 2010, relativas a la suspensión de la comercialización de medicamentos para uso humano que contengan el principio activo Clopidogrel fabricado en un determinado lugar, a la retirada del mercado de lotes de dichos medicamentos, a la modificación de las autorizaciones de comercialización y a la prohibición de comercialización de dichos medicamentos — Principio de cautela — Proporcionalidad — Obligación de motivación.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Acino AG.*

⁽¹⁾ DO C 215, de 27.7.2013.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de febrero de 2014 — Gabi Thesing, Bloomberg Finance LP/Banco Central Europeo (BCE)

(Asunto C-28/13 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 169, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contenido necesario del recurso de casación)

(2014/C 175/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Gabi Thesing, Bloomberg Finance LP (representantes: M. Stephens y R. Lands, Solicitors, y T. Pitt-Payne, QC)

Otra parte en el procedimiento: Banco Central Europeo (BCE) (representantes: M. López Torres y S. Lambrinoc, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima), de 29 de noviembre de 2012, en el asunto T-590/10, Gabi Thesing y Bloomberg Finance LP/Banco Central Europeo (BCE), mediante la que el Tribunal General desestimó un recurso de anulación de la decisión del Banco Central Europeo, de 21 de octubre de 2010, que denegó a las recurrentes el acceso a dos documentos relativos a la deuda pública y al déficit presupuestario.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a la Sra. Gabi Thesing y a Bloomberg Finance LP.*

⁽¹⁾ DO C 101, de 6.4.2013.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de febrero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Łodzi — Polonia) — Marcin Jagiello/Dyrektor Izby Skarbowej w Łodzi

(Asunto C-33/13) ⁽¹⁾

(Remisión prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad — IVA — Sexta Directiva — Derecho de deducción — Denegación — Factura emitida por una sociedad pantalla)

(2014/C 175/18)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Łodzi

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Marcin Jagiello

Recurrida: Dyrektor Izby Skarbowej w Łodzi

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Wojewódzki Sąd Administracyjny w Łodzi — Interpretación del artículo 4, apartados 1 y 2, en relación con el artículo 5, apartado 1, y del artículo 17, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas al impuesto sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, pp. 54 a 93) — Derecho a la deducción del IVA soportado pagado con anterioridad — Denegación del derecho a la deducción del IVA para el destinatario de entregas en el caso en que el vendedor utilice la denominación de otra persona — Encubrimiento de la actividad propia del vendedor — Factura emitida por una persona distinta del vendedor — Falta de necesidad en acreditar el conocimiento por el comprador del hecho de que la transacción de que se trata guarda relación con un delito o con otra irregularidad cometida por el vendedor o la entidad que coopera con él.

Fallo

Procede interpretar la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, modificada por la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, en el sentido de que impide denegar a un sujeto pasivo el derecho a deducir la cuota del impuesto sobre el valor añadido soportado o pagado por bienes que le han sido entregados debido a que, habida cuenta de fraudes o irregularidades cometidas por el emisor de la factura correspondiente a esta entrega, se considere que la entrega no ha sido realmente efectuada por dicho emisor, salvo si se acredita, a la vista de elementos objetivos y sin exigir al sujeto pasivo que lleve a cabo comprobaciones que no le incumben, que dicho sujeto pasivo sabía o debería haber sabido que dicha entrega formaba parte de un fraude del impuesto sobre el valor añadido, extremo que corresponde comprobar al tribunal remitente.

⁽¹⁾ DO C 141, de 18.5.2013.

Auto del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de febrero de 2014 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunalul Sibiu, Curtea de Apel București — Rumanía) — Silvia Georgiana Câmpean/Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Mediaș, Administrația Fondului pentru Mediu (C-97/13), Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Alexandria/George Ciocoiu (C-214/13)

(Asuntos acumulados C-97/13 y C-214/13) ⁽¹⁾

(Petición de decisión prejudicial — Tributos internos — Artículo 110 TFUE — Impuesto sobre la contaminación devengado en el momento de la primera matriculación de vehículos automóviles — Neutralidad del impuesto entre automóviles de segunda mano importados y vehículos similares que ya se encuentran en el mercado nacional)

(2014/C 175/19)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Sibiu, Curtea de Apel București

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Silvia Georgiana Câmpean (C-97/13), Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Alexandria (C-214/13)

Demandadas: Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Mediaș, Administrația Fondului pentru Mediu (C-97/13), George Ciocoiu (C-214/13)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunalul Sibiu, Curtea de Apel București — Impuesto sobre emisiones contaminantes que grava los vehículos automóviles en su primera matriculación o con motivo de la primera inscripción del derecho de propiedad — Exención de los vehículos sujetos a impuestos anteriores — Posibilidad de que estos últimos se beneficien de una recuperación por vía judicial de los impuestos a que estuvieron sujetos — Posible disuasión a la puesta en circulación de vehículos de ocasión adquiridos en otros Estados miembros — Compatibilidad de la normativa nacional con el artículo 110 TFUE.

Fallo

El artículo 110 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a un régimen impositivo como el establecido y después circunscrito por la normativa nacional controvertida en los litigios principales, por el que un Estado miembro grava los vehículos automóviles con un impuesto sobre la contaminación que se estructura de modo que desincentiva la puesta en circulación, en dicho Estado miembro, de vehículos de segunda mano adquiridos en otros Estados miembros, sin desincentivar, en cambio, la compra de vehículos de segunda mano de la misma antigüedad y con el mismo desgaste en el mercado nacional.

⁽¹⁾ DO C 129, de 4.5.2013.
DO C 189, de 29.6.2013.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de febrero de 2014 — Reino de los Países Bajos/
Comisión Europea**

(Asunto C-223/13) ⁽¹⁾

[Recurso de anulación — Reglamento (UE) n.º 93/2013 — Devolución al Tribunal General de la Unión Europea]

(2014/C 175/20)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Reino de los Países Bajos (representantes: M. Bulterman y J. Langer, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: M. Clausen y P. Van Nuffel, agentes)

Objeto

Anulación del Reglamento (UE) n.º 93/2013 de la Comisión, de 1 de febrero de 2013, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2494/95, relativo a los índices armonizados de precios al consumo, por lo que se refiere a la elaboración de los índices de precios de las viviendas ocupadas por sus propietarios (DO L 33, p. 14).

Fallo

1) Devolver el asunto C-223/13 al Tribunal General de la Unión Europea.

2) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 189, de 29.6.2013.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de febrero de 2014 — El Corte Inglés, S.A./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

(Asunto C-301/13 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 207/2009 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Marca denominativa CLUB GOURMET y CLUB DEL GOURMET — Desestimación de la oposición — Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 181 — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundado]

(2014/C 175/21)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: El Corte Inglés, S.A. (representantes: J.L. Rivas Zurdo y E. Seijo Veiguela, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: Ó. Mondéjar Ortuño, agente)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) de 20 de marzo de 2013, El Corte Inglés/OAMI — Chez Gerard (CLUB GOURMET) (T-571/11), por la que dicho Tribunal desestimó el recurso formulado contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 28 de julio de 2011 (asunto R 1946/2010-1), relativa a un procedimiento de oposición sustanciado entre El Corte Inglés, S.A., y Groupe Chez Gerard Restaurants Ltd.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a El Corte Inglés, S.A.

⁽¹⁾ DO C 207, de 20.7.2013.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala tercera) de 30 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Polymeles Protodikeio Athinon — Grecia) — Warner — Lambert Company LLC, Pfizer Ellas AE/SiegerPharma Anonymi Farmakeftiki Etaireia

(Asunto C-372/13) ⁽¹⁾

[Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Cuestiones prejudiciales idénticas a otras sobre las que el Tribunal ya ha resuelto — Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) — Artículo 27 — Materia patentable — Artículo 70 — Protección de la materia existente]

(2014/C 175/22)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Polymeles Protodikeio Athinon

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Warner — Lambert Company LLC, Pfizer Ellas AE

Demandada: SiegerPharma Anonymi Farmakeftiki Etaireia

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Polymeles Protodikeio Athinon — Interpretación de los artículos 27 y 70 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio («ADPIC») anejo al Acuerdo por el que se establece la «Organización Mundial del Comercio» (DO L 336, p. 214) — Distinción entre los ámbitos pertenecientes al Derecho comunitario y los correspondientes a la competencia de los Estados miembros — Ámbito de las patentes — Productos químicos y farmacéuticos.

Fallo

- 1) El artículo 27 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, que constituye el anexo 1 C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), firmado en Marrakech el 15 de abril de 1994 y aprobado mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994), está comprendido en el ámbito de la política comercial común.
- 2) El artículo 27 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio debe interpretarse en el sentido de que, de no concurrir alguna de las excepciones contempladas en los apartados 2 o 3 de dicho artículo, la invención de un producto farmacéutico, como el compuesto químico activo de un medicamento, puede ser objeto de una patente en las condiciones establecidas en el apartado 1 del citado artículo.
- 3) No debe considerarse que, en virtud de las reglas establecidas en los artículos 27 y 70 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, una patente obtenida a raíz de una solicitud en la que se reivindicaba la invención tanto del procedimiento de fabricación de un producto farmacéutico como de dicho producto farmacéutico en sí mismo, pero que se concedió únicamente respecto del procedimiento de fabricación, protege, a partir de la entrada en vigor del citado Acuerdo, la invención de dicho producto farmacéutico.

⁽¹⁾ DO C 78, de 15.3.2014

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 29 de enero de 2014 — Simone Gbagbo/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, República de Costa de Marfil

(Asunto C-397/13 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Plazo — Requisitos de forma — Inadmisibilidad manifiesta)

(2014/C 175/23)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Simone Gbagbo (representante: J.-C. Tchikaya, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: B. Driessen y M. Chavrier, agentes), Comisión Europea, República de Costa de Marfil (representante: J.-P. Mignard, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) de 25 de abril de 2013, Gbagbo/Consejo (T-119/11) mediante la que el Tribunal General desestimó el recurso que tenía por objeto una pretensión de anulación, por una parte, de la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil (DO L 11, p. 36) y, por otra parte, del Reglamento (UE) n° 25/2011 del Consejo, de 14 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005 del Consejo, por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (DO L 11, p. 1), en la medida en que afectan a la demandante — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación*
- 2) *Condenar a la Sra. Simone Gbagbo a cargar, además de con sus propias costas, con las costas del Consejo de la Unión Europea.*
- 3) *La República de Costa de Marfil cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 274, de 21.9.2013.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Polymeles Protodikeio Athinon — Grecia) — Warner — Lambert Company LLC, Pfizer Ellas AE/Minerva Farmakeftiki AE

(Asunto C-462/13) ⁽¹⁾

[Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Cuestiones prejudiciales idénticas a otras sobre las que el Tribunal ya ha resuelto — Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) — Artículo 27 — Materia patentable — Artículo 70 — Protección de la materia existente]

(2014/C 175/24)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Polymeles Protodikeio Athinon

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Warner — Lambert Company LLC, Pfizer Ellas AE

Demandada: Minerva Farmakeftiki AE

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Polymeles Protodikeio Athinon — Interpretación de los artículos 27 y 70 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio («ADPIC») anejo al Acuerdo por el que se establece la «Organización Mundial del Comercio» (DO L 336, p. 214) — Distinción entre los ámbitos pertenecientes al Derecho comunitario y los correspondientes a la competencia de los Estados miembros — Ámbito de las patentes — Productos químicos y farmacéuticos.

Fallo

- 1) *El artículo 27 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, que constituye el anexo 1 C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), firmado en Marrakech el 15 de abril de 1994 y aprobado mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994), está comprendido en el ámbito de la política comercial común.*
- 2) *El artículo 27 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio debe interpretarse en el sentido de que, de no concurrir alguna de las excepciones contempladas en los apartados 2 o 3 de dicho artículo, la invención de un producto farmacéutico, como el compuesto químico activo de un medicamento, puede ser objeto de una patente en las condiciones establecidas en el apartado 1 del citado artículo.*

- 3) No debe considerarse que, en virtud de las reglas establecidas en los artículos 27 y 70 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, una patente obtenida a raíz de una solicitud en la que se reivindicaba la invención tanto del procedimiento de fabricación de un producto farmacéutico como de dicho producto farmacéutico en sí mismo, pero que se concedió únicamente respecto del procedimiento de fabricación, protege, a partir de la entrada en vigor del citado Acuerdo, la invención de dicho producto farmacéutico.

(¹) DO C 78, del 15.3.2014

Petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Oradea (Rumanía) el 7 de marzo de 2014
— **Horățiu Ovidiu Costea. /SC Volksbank România SA**

(Asunto C-110/14)

(2014/C 175/25)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Judecătoria Oradea

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Horățiu Ovidiu Costea

Demandada: SC Volksbank România SA

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 2, letra b), de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, (¹) en relación con la definición del concepto de «consumidor», en el sentido de que incluye o, por el contrario, de que excluye de tal definición a una persona física que ejerce la abogacía y celebra un contrato de préstamo con un banco, sin que se especifique el destino del préstamo, figurando expresamente, en el marco de dicho contrato, la condición de deudor hipotecario del bufete de esa persona física?

(¹) DO L 95, p. 29.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Koblenz (Alemania) el 11 de marzo de 2014 — RegioPost GmbH & Co. KG/Stadt Landau

(Asunto C-115/14)

(2014/C 175/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Koblenz

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: RegioPost GmbH & Co. KG

Recurrida: Stadt Landau

Partes coadyuvantes: PostCon Deutschland GmbH, Deutsche Post AG

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 56, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, ⁽¹⁾ sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, en el sentido de que se opone a una normativa nacional que obliga a la entidad adjudicadora a contratar solamente a empresas que al presentar la oferta se comprometan por escrito, tanto ellas como sus subcontratistas, a pagar a los trabajadores que dediquen a la ejecución del contrato un salario mínimo establecido por el Estado únicamente para los contratos públicos, pero no para los privados, cuando no exista un salario mínimo general legalmente establecido ni un convenio colectivo de validez general que vincule a los potenciales contratistas y a los eventuales subcontratistas?

2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión en materia de contratación pública, especialmente el artículo 26 de la Directiva 2004/18/CE ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, en el sentido de que se opone a una disposición nacional como el artículo 3, apartado 1, tercera frase, de la LTTG, que dispone la exclusión obligatoria de una oferta en caso de que el operador económico no se haya comprometido mediante una declaración específica al presentar su oferta a hacer algo a lo que estaría contractualmente obligado aun sin dicha declaración si se le adjudicase el contrato?

⁽¹⁾ DO L 18, p. 1.

⁽²⁾ DO L 134, p. 114.

Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2014 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-124/14)

(2014/C 175/27)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Cattabriga y M. van Beek, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, 6 y 17, apartado 2, de la Directiva 2003/88/CE, ⁽¹⁾ al privar al personal «directivo» (es decir, a los médicos) del Servizio sanitario nazionale (sistema nacional de seguridad social) del derecho a una duración media máxima del horario de trabajo de 48 horas semanales, así como a todo el personal sanitario del mismo Servizio del derecho a once horas consecutivas de descanso diario sin garantizarle un período de descanso compensatorio equivalente

— Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

Los artículos 3 y 6 de la Directiva 2003/88/CE obligan a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias a fin de que, por un lado, todos los trabajadores gocen, durante cada período de 24 horas, de un tiempo mínimo de descanso de once horas consecutivas y, por otro, la duración media del horario de trabajo, para cada período de 7 días, no supere las 48 horas, comprendidas las horas extras. Aunque no se excluye totalmente el establecimiento de excepciones a tales disposiciones, no obstante, están sujetas a requisitos concretos.

Al dar cumplimiento a la Directiva 2003/88 el legislador italiano infringió dichas disposiciones excluyendo a todos los «directivos» médicos del Servizio sanitario nazionale del ámbito de aplicación de las normas relativas a la duración media máxima semanal del horario de trabajo y a todo el personal sanitario de tales servicios de las normas relativas al descanso diario.

En particular, la Comisión señala que, en primer lugar, en Italia la legislación y los convenios colectivos nacionales relativos al Servizio sanitario nazionale califica oficialmente de «directivos» a todos los médicos que trabajan en dicho servicio, sin que éstos gocen necesariamente de prerrogativas de dirección o de autonomía en relación con el propio horario de trabajo. En segundo lugar, las autoridades italianas no pueden demostrar que, a pesar de verse privado del derecho al descanso diario de once horas consecutivas, el personal sanitario del Servizio sanitario nazionale disfruta, en todo caso, inmediatamente después del final del tiempo de trabajo, de un apropiado período de descanso compensatorio ininterrumpido.

⁽¹⁾ Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungria) el 18 de marzo de 2014 — Iron & Smith Kft./Unilever NV

(Asunto C-125/14)

(2014/C 175/28)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Törvényszék

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Iron & Smith Kft.

Otra parte en el procedimiento: Unilever NV

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede bastar el renombre existente en un Estado miembro para justificar el renombre de la marca comunitaria a efectos del artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2008/95/CE, ⁽¹⁾ relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (en lo sucesivo, «Directiva»), también en el caso de que la solicitud de registro de marca nacional contra la que se ha formulado oposición sobre la base de tal renombre se haya presentado en un país diferente de dicho Estado miembro?
- 2) ¿Pueden aplicarse en el marco de los criterios territoriales utilizados al examinar el renombre de la marca comunitaria los principios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea respecto del uso efectivo de la marca comunitaria?
- 3) Si el titular de la marca comunitaria anterior justifica el renombre de la marca comunitaria en países distintos del Estado miembro en el que se ha presentado la solicitud de registro nacional —que abarquen una parte sustancial del territorio de la Unión Europea—, ¿puede exigirse también, con independencia de lo anterior, que presente una prueba suficiente con respecto a dicho Estado miembro?
- 4) En caso de respuesta negativa a la pregunta anterior, teniendo presentes las particularidades del mercado interior, ¿puede suceder que la marca utilizada de manera intensiva en una parte sustancial de la Unión Europea sea desconocida para el consumidor nacional pertinente y por ello no se cumpla el otro requisito necesario para la existencia del motivo que impide el registro conforme a lo establecido en el artículo 4, apartado 3, de la Directiva, al no haber riesgo de causar un perjuicio al renombre o al carácter distintivo o de obtener una ventaja desleal de éstos? De ser así, ¿qué circunstancias debe demostrar el titular de la marca comunitaria para que se cumpla el requisito mencionado?

⁽¹⁾ Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 299, p. 25).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 17 de marzo de 2014 — Sveda UAB/Valstybinė mokesčių inspekcija prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos

(Asunto C-126/14)

(2014/C 175/29)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Sveda UAB

Recurrida: Valstybinė mokesčių inspekcija prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos

Tercero interesado: Klaipėdos apskrities valstybinė mokesčių inspekcija

Cuestión prejudicial

Si el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, puede interpretarse en el sentido de que concede a un sujeto pasivo el derecho a deducir el IVA soportado por la producción o adquisición de bienes de inversión dedicados a fines empresariales, como los del presente asunto, que (i) están destinados directamente a un uso gratuito por parte del público, pero (ii) pueden considerarse como un medio para atraer a visitantes a un lugar en que el sujeto pasivo, al ejercer sus actividades económicas, prevé suministrar bienes o servicios.

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-132/14)

(2014/C 175/30)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Parlamento Europeo (representantes: I. Liukkonen y L. Visaggio, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule el Reglamento (UE) n° 1385/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 850/98 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 1069/2009, (UE) n° 1379/2013 y (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, como consecuencia del cambio de estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea. ⁽¹⁾

— Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El Parlamento Europeo solicita la anulación del Reglamento (UE) n° 1385/2013 que el Consejo ha adoptado tomando como base jurídica el artículo 349 TFUE.

El Parlamento cuestiona esta elección de base jurídica realizada por el Consejo, ya que el artículo 349 TFUE no puede sustentar jurídicamente todas las medidas adoptadas, sino únicamente algunas de ellas consistentes en excepciones a la aplicación del Derecho de la Unión a Mayotte. Ahora bien, el Reglamento impugnado aborda también materias comprendidas dentro de la política pesquera común y la protección de la salud pública, sin que esas medidas estén motivadas específicamente por la situación económica y social estructural de Mayotte.

Por tanto, según el Parlamento, el acto en cuestión debería haberse adoptado, en correspondencia con los diferentes temas que regula, sobre la base de los artículos 43 TFUE, apartado 2, 168 TFUE, apartado 4, letra b), y 349 TFUE conjuntamente, y no sobre la base de este último artículo únicamente.

⁽¹⁾ DO L 354, p. 86.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-133/14)

(2014/C 175/31)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: R. Lyal, W. Mölls, y D. Martin, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Directiva 2013/64/UE del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por la que se modifican las Directivas 91/271/CEE y 1999/74/CE del Consejo y las Directivas 2000/60/CE, 2006/7/CE, 2006/25/CE y 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo como consecuencia de la modificación del estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea. ⁽¹⁾
- Que se mantengan los efectos de la Directiva 2013/64/UE hasta la entrada en vigor de una nueva Directiva que tenga la base jurídica adecuada.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión solicita la anulación de la Directiva 2013/64/UE que el Consejo adoptó tomando como base jurídica el artículo 349 TFUE.

La Comisión reprocha al Consejo haber adoptado esta Directiva siendo así que ella había propuesto basar dicho acto sobre bases jurídicas sectoriales, a saber, los artículos 43 TFUE, apartado 2, 114 TFUE, 153 TFUE, apartado 2, 168 TFUE y 192 TFUE, apartado 1.

Estima que, con arreglo a la finalidad y al objetivo perseguidos por la Directiva impugnada, no puede utilizarse válidamente el artículo 349 TFUE como base jurídica. A su juicio, este último artículo únicamente se aplica cuando se trata de establecer una excepción al principio de aplicación del Derecho primario a las regiones ultraperiféricas establecido en el artículo 355 TFUE, apartado 1. Pues bien, según la Comisión, la Directiva controvertida se limita a adaptar el Derecho secundario sin establecer una excepción a los Tratados para dar respuesta a la situación creada por el cambio de estatuto de Mayotte. Sostiene que esta interpretación se ve respaldada no sólo por el tenor literal del artículo 349 TFUE sino también por el sistema de bases jurídicas del Tratado y por los orígenes históricos de este artículo

⁽¹⁾ DO L 355, p. 8.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea**(Asunto C-134/14)**

(2014/C 175/32)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: R. Lyal, W. Mölls, y D. Martin, agentes)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Directiva 2013/62/UE del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que modifica la Directiva 2010/18/UE por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES, como consecuencia de la modificación del estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea. ⁽¹⁾
- Que se mantengan los efectos de la Directiva 2013/62/UE hasta la entrada en vigor de una nueva Directiva que tenga la base jurídica adecuada.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión solicita la anulación de la Directiva 2013/62/UE que el Consejo adoptó tomando como base jurídica el artículo 349 TFUE.

La Comisión reprocha al Consejo haber adoptado esta Directiva siendo así que ella había propuesto basar dicho acto sobre una base jurídica sectorial, a saber, el artículo 155 TFUE, apartado 2.

Estima que, con arreglo a la finalidad y al objetivo perseguidos por la Directiva impugnada, no puede utilizarse válidamente el artículo 349 TFUE como base jurídica. A su juicio, este último artículo únicamente se aplica cuando se trata de establecer una excepción al principio de aplicación del Derecho primario a las regiones ultraperiféricas establecido en el artículo 355 TFUE, apartado 1. Pues bien, según la Comisión, la Directiva controvertida se limita a adaptar el Derecho secundario sin establecer una excepción a los Tratados para dar respuesta a la situación creada por el cambio de estatuto de Mayotte. Sostiene que esta interpretación se ve respaldada no sólo por el tenor literal del artículo 349 TFUE sino también por el sistema de bases jurídicas del Tratado y por los orígenes históricos de este artículo.

⁽¹⁾ DO L 353, p. 7.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea**(Asunto C-135/14)**

(2014/C 175/33)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: R. Lyal, W. Mölls, y D. Bianchi, agentes)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el Reglamento (UE) n° 1385/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 850/98 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 1069/2009, (UE) n° 1379/2013 y (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, como consecuencia del cambio de estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea. ⁽¹⁾

- Que se mantengan los efectos del Reglamento (UE) n° 1385/2013 hasta la entrada en vigor de un nuevo Reglamento que tenga las bases jurídicas adecuadas.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión solicita la anulación del Reglamento (UE) n° 1385/2013 que el Consejo adoptó tomando como base jurídica el artículo 349 TFUE.

La Comisión reprocha al Consejo haber adoptado dicho Reglamento siendo así que ella había propuesto basar el referido acto sobre bases jurídicas sectoriales, a saber, los artículos 43 TFUE, apartado 2, y 168 TFUE, apartado 4, letra b).

Estima que, con arreglo a la finalidad y al objetivo perseguidos por el Reglamento impugnado, no puede utilizarse válidamente el artículo 349 TFUE como base jurídica. A su juicio, este último artículo únicamente se aplica cuando se trata de establecer una excepción al principio de aplicación del Derecho primario a las regiones ultraperiféricas establecido en el artículo 355 TFUE, apartado 1. Pues bien, según la Comisión, el Reglamento controvertido se limita a adaptar el Derecho secundario sin establecer una excepción a los Tratados para dar respuesta a la situación creada por el cambio de estatuto de Mayotte. Sostiene que esta interpretación se ve respaldada no sólo por el tenor literal del artículo 349 TFUE sino también por el sistema de bases jurídicas del Tratado y por los orígenes históricos de este artículo.

(¹) DO L 354, p. 86.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea (Asunto C-136/14)

(2014/C 175/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Parlamento Europeo (representantes: J. Rodrigues y L. Visaggio, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Directiva 2013/64 UE del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por la que se modifican las Directivas 91/271/CEE y 1999/74/CE del Consejo y las Directivas 2000/60/CE, 2006/7/CE, 2006/25/CE y 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo como consecuencia de la modificación del estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea. (¹)
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El Parlamento Europeo solicita la anulación de la Directiva 2013/64/UE que el Consejo ha adoptado tomando como base jurídica el artículo 349 TFUE.

Según el Parlamento, la elección de base jurídica realizada por el Consejo es errónea, ya que las medidas objeto de la Directiva impugnada forman parte de las competencias de la Unión en virtud de diferentes políticas comunes. Por tanto, esas medidas deberían haberse adoptado tomando como fundamento bases jurídicas sectoriales relativas a los ámbitos del medio ambiente, la agricultura, la política social y la salud pública, a saber, los artículos 43 TFUE, apartado 2, 114 TFUE, 153 TFUE, apartado 2, 168 TFUE y 192 TFUE, apartado 1, en vez de sobre la base del artículo 349 TFUE.

El Parlamento considera que medidas que no tienen como objetivo dar respuesta a las dificultades de carácter económico o social a las que se enfrenta una región ultraperiférica a través de una excepción a la plena aplicación del Derecho de la Unión en la región de que se trate no pueden fundarse válidamente en la base jurídica del artículo 349 TFUE. Así pues, en opinión del Parlamento, no están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de dicho artículo medidas que únicamente tengan por objeto aplazar la aplicación de determinadas disposiciones del Derecho de la Unión a una región ultraperiférica.

(¹) DO L 353, p. 8.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 28 de marzo de 2014 — Direktor na Direktsia «Migratsia» pri Ministerstvo na vatrešnite raboti/ Bashir Mohamed Ali Mahdi

(Asunto C-146/14)

(2014/C 175/35)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Direktor na Direktsia «Migratsia» pri Ministerstvo na vatrešnite raboti

Demandada: Bashir Mohamed Ali Mahdi

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de interpretarse el artículo 15, apartados 3 y 6, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, (¹) relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, en relación con los artículos 6 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y con el derecho al control jurisdiccional y a la [tutela judicial] efectiva, en el sentido de que:
 - a) en el supuesto de que una autoridad administrativa esté obligada, conforme a la normativa nacional de un Estado miembro, a efectuar una revisión mensual del internamiento, sin que exista una obligación expresa de adoptar una medida administrativa, y que deba presentar de oficio ante el órgano jurisdiccional un listado de los nacionales de terceros países que, debido a obstáculos a la expulsión, están internados durante un período que supera la duración máxima del internamiento inicial, tiene la autoridad administrativa la obligación, al término del período fijado en la decisión individual sobre el internamiento inicial, bien de adoptar una medida expresa de revisión del internamiento atendiendo a los motivos previstos en el Derecho de la Unión para la prórroga del período de internamiento, bien de poner en libertad al interesado?
 - b) en el supuesto de que la normativa nacional del Estado miembro establezca que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de ordenar, una vez expirada la duración máxima que prevé la normativa nacional para el internamiento inicial a efectos de expulsión, bien la prórroga del período de internamiento, bien su sustitución por una medida de carácter menos coercitivo o bien la puesta en libertad del nacional del tercer país, debe controlar el órgano jurisdiccional en una situación como la del procedimiento principal la legalidad de una medida de revisión del internamiento, que expone los motivos de hecho y de Derecho relativos a la necesidad de prórroga del período de internamiento y a la duración de éste, en la medida en que resuelve acerca del mantenimiento del internamiento, su sustitución o la puesta en libertad del interesado?
 - c) dicho precepto permite al órgano jurisdiccional controlar, atendiendo a los motivos previstos en el Derecho de la Unión para la prórroga del período de internamiento, la legalidad de una medida de revisión del internamiento que sólo expone los motivos por los que no puede ejecutarse la decisión de expulsión del nacional del tercer país, en la medida en que el órgano jurisdiccional, sobre la única base de los hechos expuestos y prueba aportada por la autoridad administrativa y de las objeciones y hechos alegados por el nacional del tercer país, dirime la controversia al resolver acerca del mantenimiento del internamiento, su sustitución o la puesta en libertad del interesado?

- 2) ¿Ha de interpretarse el artículo 15, apartados 1 y 6, de la Directiva 2008/115, en una situación como la del procedimiento principal, en el sentido de que el motivo autónomo de prórroga del internamiento previsto en la normativa nacional y consistente en que «el interesado carezca de documentos de identidad» es admisible desde el punto de vista del Derecho de la Unión por ser subsumible en los dos casos previstos en el artículo 15, apartado 6, de la Directiva, siempre y cuando, conforme a la normativa nacional del Estado miembro, dicha circunstancia permita presumir fundadamente que el interesado intentará evitar la ejecución de la decisión de expulsión, lo cual constituye a su vez un riesgo de fuga en el sentido de la normativa de ese Estado miembro?
- 3) ¿Ha de interpretarse el artículo 15, apartado 1, letras a) y b), y apartado 6, de la Directiva 2008/115, en relación con los considerandos segundo y decimotercero de ésta acerca del respeto de los derechos fundamentales y de la dignidad humana de los nacionales de terceros países y sobre la aplicación del principio de proporcionalidad, en una situación como la del procedimiento principal, en el sentido de que dicho precepto permite llegar a la conclusión de que existe un riesgo fundado de fuga por las circunstancias de que el interesado carece de documentos de identidad, ha cruzado irregularmente la frontera del Estado y declara que no desea retornar a su país de origen, a pesar de que previamente cumplimentó una declaración de retorno voluntario a su país y facilitó datos correctos acerca de su identidad, habida cuenta de que dichas circunstancias responden al concepto de «riesgo de fuga» del destinatario de una decisión de retorno en el sentido de la Directiva, concepto que, en la normativa nacional, se define como la presunción fundada, atendiendo a los hechos, de que el interesado intentará evitar la ejecución de la decisión de retorno?
- 4) ¿Ha de interpretarse el artículo 15, apartado 1, letras a) y b), apartado 4 y apartado 6, de la Directiva 2008/115, en relación con los considerandos segundo y decimotercero de ésta acerca del respeto de los derechos fundamentales y de la dignidad humana de los nacionales de terceros países y sobre la aplicación del principio de proporcionalidad, en una situación como la del procedimiento principal, en el sentido de que:
- a) el nacional de un tercer país incurre en falta de cooperación en la preparación de la ejecución de la decisión de retorno a su país de origen en el supuesto de que declare verbalmente ante un agente de la embajada de dicho país que no desea retornar a su país de origen, a pesar de que previamente cumplimentó una declaración de retorno voluntario a su país y facilitó datos correctos acerca de su identidad, y que se producen demoras en la entrega de documentación por parte de un tercer país pero sigue existiendo una perspectiva razonable de ejecución de la decisión de retorno en el supuesto de que, en estas circunstancias, la embajada de dicho país no expida el documento necesario para el traslado del interesado a su país de origen, a pesar de haber confirmado la identidad del interesado?
- b) en caso de que se ponga en libertad a un nacional de un tercer país porque ha desaparecido la perspectiva razonable de ejecución de la decisión de expulsión y que el interesado carezca de documentos de identidad, haya cruzado irregularmente la frontera del Estado y declare que no desea retornar a su país de origen, ha de considerarse que el Estado miembro está obligado a expedir un documento provisional sobre el estatuto del interesado en el supuesto de que, en estas circunstancias, la embajada del país de origen no expida el documento necesario para el traslado del interesado a su país de origen, a pesar de haber confirmado la identidad del interesado?

(¹) DO L 348, p. 98.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna (Bulgaria) el 4 de abril de 2014 — «Koela-N» EOOD/Direktor na Direktsia «Obzhlvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

(Asunto C-159/14)

(2014/C 175/36)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: «Koela-N» EOOD

Demandada: Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de interpretarse el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽¹⁾ en el sentido de que el poder de disposición sobre un bien corporal con las facultades atribuidas a su propietario comprende también el derecho de encargar a un transportista que entregue los productos a un tercero distinto de la persona indicada en la factura y, en este sentido, la sola recepción de los productos por el tercero constituye una prueba de las entregas de bienes realizadas anteriormente?
- 2) ¿Ha de interpretarse el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE en el sentido de que la ausencia efectiva de posesión sobre los productos por del proveedor inmediato (independientemente del hecho de que el comprador haya recibido los productos) implica el incumplimiento de las condiciones establecidas por la Directiva para que exista una entrega de bienes?
- 3) ¿El hecho de que los proveedores anteriores en la cadena de suministro no hayan colaborado con las autoridades tributarias, así como la ausencia de descarga de la mercancía, constituyen indicios objetivos de los que se puede deducir que el sujeto pasivo sabía o debía haber sabido que las operaciones por las que ejercía el derecho a deducción eran parte de un fraude fiscal?

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por Varas Cíveis de Lisboa (5ª Vara Cível) (Portugal) el 4 de abril de 2014 — João Filipe Ferreira da Silva e Brito y otros/Estado portugués

(Asunto C-160/14)

(2014/C 175/37)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Varas Cíveis de Lisboa

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: João Filipe Ferreira da Silva e Brito y otros

Demandada: Estado portugués

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de [transmisiones] de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, ⁽¹⁾ y en especial su artículo 1, apartado 1, en el sentido de que el concepto de «transmisión de un centro de actividad» abarca una situación en la que se disuelve una empresa activa en el mercado de los vuelos chárter por decisión de su accionista mayoritario, que es a su vez una empresa activa en el sector de la aviación, y en la que, en el contexto de la liquidación, la empresa matriz:
 - i)- asume la posición de la sociedad disuelta en los contratos de arrendamiento de aviones y en los contratos vigentes de vuelos chárter celebrados con operadores turísticos;
 - ii)- desarrolla la actividad antes efectuada por la sociedad disuelta;

- iii)- readmite a algunos de los trabajadores hasta entonces afectados a la sociedad disuelta y los coloca en funciones idénticas;
- iv)- recibe pequeños equipamientos de la sociedad disuelta?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 267 TFUE (antiguo artículo 234) en el sentido de que el Supremo Tribunal de Justicia, habida cuenta de los hechos descritos en la cuestión anterior y de la circunstancia de que los tribunales nacionales inferiores que habían conocido del asunto habían dictado resoluciones contradictorias, estaba obligado a remitir ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas una cuestión prejudicial sobre la correcta interpretación del concepto de «transmisión de un centro de trabajo» a efectos del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE?
- 3) ¿Se opone el Derecho comunitario, y en especial los principios desarrollados por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la sentencia Köbler ⁽²⁾ sobre la responsabilidad del Estado por los daños causados a los particulares en virtud de la vulneración del Derecho comunitario cometida por un órgano jurisdiccional nacional que se pronuncie en última instancia, a que se aplique una norma nacional que exige como fundamento de la pretensión de indemnización ejercitada contra el Estado la previa revocación de la resolución lesiva?

⁽¹⁾ DO L 82, p. 16.

⁽²⁾ C-224/01, EU:C:2003:513.

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 7 de abril de 2014 —
Alfredo Rendón Marín/Administración del Estado**

(Asunto C-165/14)

(2014/C 175/38)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Alfredo Rendón Marín

Otra parte: Administración del Estado

Cuestion prejudicial

¿Es compatible con el artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, interpretado a la luz de las Sentencias de 19 de octubre de 2004 (asunto C-200/02) ⁽¹⁾ y 8 de marzo de 2011 (asunto C-34/09) ⁽²⁾, una legislación nacional que excluye la posibilidad de otorgar permiso de residencia a un progenitor de un ciudadano de la Unión Europea, menor de edad y dependiente de aquél, por tener antecedentes penales en el país donde formula la solicitud, aunque ello lleve aparejada la salida forzosa del territorio de la Unión del menor al tener que acompañar al progenitor?

⁽¹⁾ EU:C:2004:639

⁽²⁾ EU:C:2011:124

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 7 de abril de 2014 —
Grupo Itevelesa S.L. y otros/Oca Inspección Técnica de Vehículos SA y otro**

(Asunto C-168/14)

(2014/C 175/39)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Grupo Itevelesa S.L., Applus Iteuve Technology, Certio ITV S.L. y Asistencia Técnica Industrial SAE

Otras partes: Oca Inspección Técnica de Vehículos SA y Generalidad de Cataluña

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 2, apartado 2, letra b) de la Directiva 2006/123/CE⁽¹⁾, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior ¿excluye del ámbito de aplicación de dicha Directiva a las actividades de “inspección técnica de vehículos (ITV) cuando son realizadas, conforme a las normas nacionales, por entidades mercantiles privadas bajo la supervisión de la Administración de un Estado miembro?
- 2) Si la respuesta a la anterior pregunta fuera negativa (esto es, si las actividades de ITV entrasen, en principio, dentro del ámbito de la Directiva 2006/123/CE), ¿podría aplicarse la causa de exclusión prevista en el artículo 2, apartado 2, letra i), de dicha Directiva por el hecho de que las entidades privadas prestatarias del servicio estén facultadas, como medida cautelar, para acordar la inmovilización de los vehículos que presenten deficiencias de seguridad tales que su circulación supondría un peligro inminente?
- 3) Si la Directiva 2006/123/CE fuese aplicable a las actividades de ITV, ¿su interpretación conjunta con la del artículo 2 de la Directiva 2009/40/CE⁽²⁾, de 6 de mayo, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (o con la disposición análoga de la Directiva precedente 96/96/CE) permite en todo caso someter aquellas actividades a la previa autorización administrativa) ¿Afectan a la respuesta las afirmaciones contenidas en el punto 26 de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de octubre 2009 (asunto C-438/08)⁽³⁾
- 4) ¿Resulta compatible con los artículos 10 y 14 de la Directiva 2006/123/CE y, en su caso –si no fuera aplicable dicha Directiva- con el artículo 43 del Tratado CE (actual artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), una normativa nacional que supedita el número de autorizaciones para el establecimiento de ITV al contenido de un plan territorial en el cual, como motivos para justificar la restricción cuantitativa, figuran los de garantizar la cobertura territorial adecuada, asegurar la calidad del servicio y promover la competencia entre los operadores, incluyendo a tal efecto elementos de programación económica?

⁽¹⁾ DO L 376, p. 36

⁽²⁾ DO L 141, p. 12

⁽³⁾ EU:C:2009:651

Petición de decisión prejudicial presentada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Castellón (España) el 7 de abril de 2014 — Juan Carlos Sánchez Morcillo y María del Carmen Abril García/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA

(Asunto C-169/14)

(2014/C 175/40)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Castellón

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Juan Carlos Sánchez Morcillo y María del Carmen Abril García

Otra parte: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone al artículo 7.1 de la Directiva 93/13/CEE⁽¹⁾, que impone a los Estados miembros la obligación de velar por que en interés de los consumidores existan medios adecuados y eficaces para que cese el uso de las cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre profesionales y consumidores, una norma procesal que, como el art. 695.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, al regular el recurso contra la resolución que decide la oposición a la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados, sólo permite recurrir en apelación el auto que acuerde el sobreseimiento del proceso o la inaplicación de una cláusula abusiva y excluye el recurso en los demás casos, lo que tiene la consecuencia inmediata de que, mientras puede apelar el ejecutante cuando se estima la oposición del ejecutado y se acuerda la terminación del proceso o la no aplicación de una cláusula abusiva no puede recurrir el ejecutado consumidor en el caso de que se rechace su oposición?

- 2) En el ámbito de aplicación de la normativa de la Unión Europea sobre protección de los consumidores contenida en la Directiva 93/13/CEE, ¿es compatible con el principio del derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio equitativo y en igualdad de armas que proclama el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽²⁾ una disposición del derecho nacional como el artículo 695.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española que, al regular el recurso de apelación contra la resolución que decide la oposición a la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados, sólo permite recurrir en apelación el auto que acuerde el sobreseimiento del proceso o la inaplicación de una cláusula abusiva y excluye el recurso en los demás casos, lo que tiene la consecuencia inmediata de que, mientras puede apelar el ejecutante cuando se estima la oposición del ejecutado y se acuerda la terminación del proceso o la no aplicación de una cláusula abusiva no puede apelar el ejecutado en el caso de que se rechace su oposición?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores DO L 95, p. 29

⁽²⁾ DO 2000, C 364, p. 1

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 16 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Salamanca) — Josune Esteban García/Cachorros Plus CBF SCP

(Asunto C-451/12) ⁽¹⁾

(2014/C 175/41)

Lengua de procedimiento: español

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 399, de 22.12.2012.

Auto del Presidente de la Sala Octava del Tribunal de Justicia de 7 de febrero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — Eslovaquia) — SKP k.s./Ján Bríla

(Asunto C-460/12) ⁽¹⁾

(2014/C 175/42)

Lengua de procedimiento: eslovaco

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 46, de 16.2.2013.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 31 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal d'instance d'Orléans — Francia) — Facet SA, BNP Paribas Personal Finance SA/Saïda Bouchelaghem, Nathalie Cousin, Clémentine Benoni, Hili Aziz, Mohamed Zouhir, Jean Morel, Jalid Anissa, Marine Bourreau, Anthony Cartier, Patrick Rousselière, Karine Lenfant

(Asunto C-298/13) ⁽¹⁾

(2014/C 175/43)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 215, de 27.7.2013.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 16 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Braşov — Rumanía) — Imre Solyom, Luiza Solyom/Direcţia Generală a Finanţelor Publice a Judeţului Braşov

(Asunto C-444/13) ⁽¹⁾

(2014/C 175/44)

Lengua de procedimiento: rumano

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 325, de 9.11.2013.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 10 de abril de 2014 — Evropaiki Dynamiki/Comisión

(Asunto T-340/09) ⁽¹⁾

(«Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación de la Oficina de Publicaciones — Asistencia en la prestación de servicios de publicación y de comunicación en relación con la página Internet del CORDIS — Rechazo de las ofertas de un licitador y decisión de adjudicar el contrato a otros licitadores — Clasificación de la oferta de un licitador — Obligación de motivación — Artículo 148, apartados 1 y 3, de las normas de desarrollo — Error manifiesto de apreciación — Responsabilidad extracontractual»)

(2014/C 175/45)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliriforikis kai Tilematikis AE (Atenas, Grecia) (representantes: N. Korogiannakis y M. Dermitzakis, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente S. Delaude y N. Bambara, posteriormente S. Delaude, agentes, asistidos por C. Erkelens, abogado)

Objeto

Por un lado, recurso de anulación de la decisión de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea comunicada a la demandante mediante escrito de 9 de junio de 2009 de no seleccionar sus ofertas, presentadas en respuesta al anuncio de licitación n.º 10017 (CORDIS), respectivamente para el Lote B, titulado «Actividades de edición y publicación», y para el Lote C, titulado «Prestación de nuevos servicios de información digital», y de clasificar su oferta, presentada en respuesta a la misma licitación, en tercera posición para el Lote E, titulado «Desarrollo y mantenimiento de servicios básicos», y, por otro lado, una petición de indemnización.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliriforikis kai Tilematikis AE cargará con el 90 % de sus propias costas y con el 90 % de las costas en que incurrió la Comisión Europea, que cargará con el 10 % de sus propias costas y con el 10 % de las costas en que incurrió Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliriforikis kai Tilematikis.

⁽¹⁾ DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Pico Food/OAMI — Sobieraj (MILANÓWEK CREAM FUDGE)

(Asunto T-623/11) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria MILANÓWEK CREAM FUDGE — Marcas nacionales figurativas anteriores que representan una vaca, Original Sahne Muh-Muhs HANDGESCHNITTEN HANDGEWICKELT y SAHNE TOFFEE LUXURY CREAM FUDGE — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 76, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2014/C 175/46)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Pico Food GmbH (Tamm, Alemania) (representante: M. Douglas, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: M. Vuijst y P. Geroulakos, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, coadyuvante ante el Tribunal General: Bogumił Sobieraj (Milanówek, Polonia) (representante: O. Bischof, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 8 de septiembre de 2011 (asunto R 553/2010-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Pico Food GmbH y Bogumił Sobieraj.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Pico Food GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 32, de 4.2.2012.

Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Comsa/OAMI — COMSA (COMSA)

(Asunto T-144/12.) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa COMSA — Denominación social anterior Comsa, S.A. — Motivo de denegación relativo — Falta de utilización en el tráfico económico de un signo cuyo alcance no es únicamente local — Similitud de los servicios — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2014/C 175/47)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comsa, S.A. (Barcelona) (representantes: inicialmente M. Aznar Alonso, posteriormente A. Gómez López, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Constructora de obras municipales, S.A. (COMSA) (Madrid)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 10 de enero de 2012 (asuntos acumulados R 518/2011-2 y R 795/2011-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Comsa, S.A., y Constructora de obras municipales, S.A. (COMSA).

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 10 de enero de 2012 (asuntos acumulados R 518/2011-2 y R 795/2011-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Comsa, S.A., y Constructora de obras municipales, S.A. (COMSA), en la medida en que anuló la resolución de la División de Oposición respecto de los servicios pertenecientes a la clase 42 y autorizó el registro de la marca solicitada para esos mismos servicios.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Comsa cargará con sus propias costas y con tres cuartos de las costas de la OAMI. Esta última cargará con un cuarto de sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 194, de 30.6.2012.

Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Grecia/Comisión(Asunto T-150/12) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Préstamos sin interés, acompañados de una garantía del Estado, concedidos por las autoridades helénicas a asociaciones de cooperativas agrícolas de recolección de cereales — Decisión que declara las ayudas incompatibles con el mercado interior — Obligación de motivación — Ventaja — Ayudas destinadas a remediar una perturbación grave de la economía de un Estado miembro»)

(2014/C 175/48)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República Helénica (representantes: I. Chalkias, X. Basakou y A. Vasilopoulou, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente S. Thomas y D. Triantafyllou, posteriormente M. Triantafyllou y P. Němečková, agentes)

Objeto

Anulación de decisión 2012/320/UE de la Comisión, de 25 de enero de 2012, relativa a la ayuda concedida por Grecia a los productores de cereales y a las cooperativas agrícolas de recolección de cereales (DO L 164, p. 10).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a la República Helénica en costas.

⁽¹⁾ DO C 184, de 23.6.2012.

Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — El du Pont de Nemours/OAMI — Zueco Ruiz (ZYTeL)(Asunto T-288/12) ⁽¹⁾

[Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa ZYTeL — Marca comunitaria denominativa anterior y marca notoriamente conocida en el sentido del artículo 6 bis del Convenio de París ZYTEL — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Perjuicio para el carácter distintivo o el renombre de la marca anterior — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009]

(2014/C 175/49)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: El du Pont de Nemours and Company (Wilmington, Delaware, Estados Unidos) (representante: E. Armijo Chávarri, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Enrique Zueco Ruiz (Zaragoza)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 29 de marzo de 2012 (asunto R 464/2011-2) relativa a un procedimiento de oposición entre El du Pont de Nemours and Company y el Sr. Enrique Zueco Ruiz.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a EI du Pont de Nemours and Company.*

⁽¹⁾ DO C 273, de 8.9.2012.

Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Elite Licensing/OAMI — Aguas de Mondariz Fuente del Val (elite BY MONDARIZ)

(Asunto T-386/12) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa elite BY MONDARIZ — Marcas comunitaria e internacional figurativas anteriores ELITE — Lengua del procedimiento de recurso — Plazos — Admisibilidad del recurso ante la Sala de Recurso — Regla 48, apartado 2, regla 49, apartado 1, y regla 96, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2868/95 — Inexistencia de riesgo de confusión — Falta de similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Perjuicio para la notoriedad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009*»]

(2014/C 175/50)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Elite Licensing Company SA (Friburgo, Suiza) (representante: J. Albrecht, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Aguas de Mondariz Fuente del Val, S.L. (Mondariz, Pontevedra) (representante: T. Andrade Boué, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 6 de junio de 2012 (asunto R 9/2011-5), relativa a un procedimiento de nulidad entre Elite Licensing Company SA y Aguas de Mondariz Fuente del Val, S.L.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 6 de junio de 2012 (asunto R 9/2011-5), relativa a un procedimiento de nulidad entre Elite Licensing Company SA y Aguas de Mondariz Fuente del Val, S.L.*
- 2) *La OAMI cargará, además de con sus propias costas, con aquéllas en que haya incurrido Elite Licensing Company.*
- 3) *Aguas de Mondariz Fuente del Val cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 355, de 17.11.2012.

Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — CITEB y Belgo-Metal/Parlamento

(Asunto T-488/12) ⁽¹⁾

[«*Contratos públicos de obras — Procedimiento de licitación — Trabajos de renovación y ampliación del edificio Eastman en Bruselas — Desestimación de la oferta de un licitador — Comunicación del informe del comité de evaluación — Obligación de motivación*»]

(2014/C 175/51)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Cit Blaton SA (CITEB) (Schaerbeek, Bélgica); y Belgo-Metal (Wetteren, Bélgica) (representantes: R. Simar, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: F. Poilvache y L. Fedel, agentes)

Objeto

Demanda de anulación de la resolución del Parlamento, de 7 de septiembre de 2012, que excluye la oferta presentada por las demandantes en el procedimiento de licitación NINLO.AO-2012-005-BRU-UPIB-02, relativo a la realización de obras de renovación y ampliación del edificio Eastman en Bruselas Bélgica), y que adjudica dicho contrato a otro licitador.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Cit Blaton SA (CITEB) y a Belgo-Metal.*

⁽¹⁾ DO C 9, de 12.1.2013.

Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Farmaceutisk Laboratorium Ferring/OAMI — Tillotts Pharma (OCTASA)

(Asunto T-501/12) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa OCTASA — Marcas nacionales denominativas anteriores PENTASA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2014/C 175/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Farmaceutisk Laboratorium Ferring A/S (Copenhague, Dinamarca) (representantes: inicialmente I. Fowler, Solicitor, A. Renck y J. Fuhrmann, abogados, posteriormente I. Fowler, A. Renck y D. Slopek, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Bullock, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, coadyuvante ante el Tribunal General: Tillotts Pharma AG (Ziefen, Suiza) (representante: T. Alkin, Barrister)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 6 de septiembre de 2012 (asunto R 1214/2011-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Farmaceutisk Laboratorium Ferring A/S y Tillotts Pharma AG.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 6 de septiembre de 2012 (asunto R 1214/2011-4).*
- 2) *La OAMI cargará con sus propias costas y con la mitad de las causadas por Farmaceutisk Laboratorium Ferring A/S.*
- 3) *Tillotts Pharma AG cargará con sus propias costas y con la mitad de las causadas por Farmaceutisk Laboratorium Ferring.*

⁽¹⁾ DO C 26, de 26.1.2013.

Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — Ferring/OAMI — Tillotts Pharma (OCTASA)(Asunto T-502/12) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa OCTASA — Marcas nacionales, del Benelux e internacionales denominativas anteriores PENTASA y OCTOSTIM — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2014/C 175/53)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ferring BV (Haarlem, Países Bajos) (representantes: I. Fowler, Solicitor, A. Renck y J. Fuhrmann, abogados, posteriormente, I. Fowler, A. Renck y D. Slopek, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Bullock, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, parte coadyuvante ante el Tribunal General: Tillotts Pharma AG (Ziefen, Suiza) (representante: T. Alkin, Barrister)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 6 de septiembre de 2012 (asunto R 1216/2011-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Ferring BV y Tillotts Pharma AG.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 6 de septiembre de 2012 (asunto R 1216/2011-4).
- 2) La OAMI cargará con sus propias costas y con la mitad de las soportadas por Ferring BV.
- 3) Tillotts Pharma AG cargará con sus propias costas y con la mitad de las soportadas por Ferring.

⁽¹⁾ DO C 26, de 26.1.2013.

Sentencia del Tribunal General de 11 de abril de 2014 — Olive Line International/OAMI (OLIVE LINE)(Asunto T-209/13) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa OLIVE LINE — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2014/C 175/54)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Olive Line International, S.L. (Madrid) (representante: M. Aznar Alonso, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: Ó. Mondéjar Ortuño, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 31 de enero de 2013 (asunto R 1447/2012-1), relativa a la solicitud de registro del signo figurativo OLIVE LINE como marca comunitaria.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Olive Line International, S.L.*

(¹) DO C 178, de 22.6.2013.

Sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2014 — MHCS/OAMI — Ambra (DORATO)

(Asunto T-249/13) (¹)

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria gráfica DORATO — Marcas comunitarias y nacionales gráficas anteriores que representan etiquetas para cuello de botella — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Regla 50, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2868/95»]

(2014/C 175/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: MHCS (Épernay, Francia) (representantes: P. Boutron, N. Moya Fernández y L.-É. Balleydier, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: P. Bullock, N. Bambara y A. Folliard-Monguiral, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Ambra S.A. (Varsovia, Polonia) (representante: M. Kaczan-Parchimowicz, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 19 de febrero de 2013 (asunto R 1877/2011-2) relativa a un procedimiento de oposición entre MHCS y Ambra S.A.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a MHCS, incluidos los gastos indispensables atendidos por Ambra S.A. en relación con el procedimiento ante la Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*

(¹) DO C 207, de 20.7.2013.

Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — CNIEL/Comisión

(Asunto T-293/09) (¹)

(«Ayudas de Estado — Régimen marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los miembros de los ramos agrícolas representados — Financiación mediante cotizaciones voluntarias que se convirtieron en obligatorias — Decisión que califica el régimen de ayuda compatible con el mercado común — Retirada de la decisión — Sobreseimiento»)

(2014/C 175/56)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Centre national interprofessionnel de l'économie laitière (CNIEL) (representantes: inicialmente A. Cabanes y V. Kostrzewski-Pugnat, posteriormente A. Cabanes, A.-C. Jeux y L. Sersiron, y por último A. Cabanes, L. Sersiron y M. Spy, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente B. Stromsky y C. Urraca Caviedes, posteriormente B. Stromsky y S. Thomas y por último, B. Stromsky, agentes)

Objeto

Petición de anulación de la Decisión C(2008) 7846 final, de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, relativa a la ayuda de Estado n° 561/2008, sobre el régimen-marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los ramos agrícolas representados.

Fallo

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 224, de 10.10.2009.

Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — CNIPT/Comisión

(Asunto T-302/09) ⁽¹⁾

(Ayudas de Estado — Régimen marco de acciones desarrolladas por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los miembros de los sectores agrícolas representados — Financiación mediante cotizaciones voluntarias transformadas en obligatorias — Decisión por la que se declara compatible con el mercado común el régimen de ayudas — Retirada de la Decisión — Sobreseimiento)

(2014/C 175/57)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comité national interprofessionnel de la pomme de terre (CNIPT) (París, Francia) (representantes: V. Ledoux y B. Néouze, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente, B. Stromsky y C. Urraca Caviedes, posteriormente B. Stromsky y S. Thomas y, por último, M. Stromsky, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión C(2008) 7846 final de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, sobre la ayuda de Estado n° 561/2008, relativa al régimen marco de acciones desarrolladas por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los miembros de los sectores agrícolas representados.

Fallo

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 244, de 10.10.2009.

Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — Val'hor/Comisión(Asunto T-306/09) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Régimen marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los miembros de los ramos agrícolas representados — Financiación mediante cotizaciones voluntarias que se convirtieron en obligatorias — Decisión que califica el régimen de ayuda compatible con el mercado común — Retirada de la decisión — Sobreseimiento»)

(2014/C 175/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Val'hor (París, Francia) (representantes: V. Ledoux y B. Néouze, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente B. Stromsky y C. Urraca Caviedes, posteriormente B. Stromsky y S. Thomas y por último B. Stromsky, agentes)

Objeto

Petición de anulación de la Decisión C(2008) 7846 final, de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, relativa a la ayuda de Estado n° 561/2008, sobre el régimen-marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los ramos agrícolas representados.

Fallo

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 244, de 10.10.2009.

Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — Onidol/Comisión(Asunto T-313/09) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Régimen marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los miembros de los ramos agrícolas representados — Financiación mediante cotizaciones voluntarias que se convirtieron en obligatorias — Decisión que califica el régimen de ayuda compatible con el mercado común — Retirada de la decisión — Sobreseimiento»)

(2014/C 175/59)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Organisation nationale interprofessionnelle des graines et fruits oléagineux (Onidol) (París, Francia) (representantes: inicialmente B. Le Bret y L. Olza Moreno, posteriormente B. Le Bret y C. Renner, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente B. Stromsky y C. Urraca Caviedes, posteriormente B. Stromsky y S. Thomas y por último B. Stromsky, agentes)

Objeto

Petición de anulación de la Decisión C(2008) 7846 final, de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, relativa a la ayuda de Estado n° 561/2008, sobre el régimen-marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los ramos agrícolas representados.

Fallo

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 244, de 10.10.2009.

Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — Intercéreales y Grossi/Comisión

(Asunto T-314/09) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Régimen marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los miembros de los ramos agrícolas representados — Financiación mediante cotizaciones voluntarias que se convirtieron en obligatorias — Decisión que califica el régimen de ayuda compatible con el mercado común — Retirada de la decisión — Sobreseimiento»)

(2014/C 175/60)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Intercéreales (París, Francia) y Alain Grossi (Nîmes, Francia) (representantes: inicialmente B. Le Bret y L. Olza Moreno, posteriormente B. Le Bret y C. Renner, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente B. Stromsky y C. Urraca Caviedes, posteriormente B. Stromsky y S. Thomas y por último B. Stromsky, agentes)

Objeto

Petición de anulación de la Decisión C(2008) 7846 final, de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, relativa a la ayuda de Estado n° 561/2008, sobre el régimen-marco de acciones llevadas a cabo por las organizaciones interprofesionales agrícolas reconocidas en Francia en favor de los ramos agrícolas representados.

Fallo

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 244, de 10.10.2009.

Auto del Tribunal General de 31 de marzo de 2014 — SACBO/Comisión e INEA

(Asunto T-270/13) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Ayuda financiera comunitaria en favor de proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía — Inexistencia de afectación directa — Acto no recurrible — Acto de trámite — Inadmisibilidad»)

(2014/C 175/61)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Società per l'aeroporto civile di Bergamo-Orio al Serio SpA (SACBO SpA) (Grassobbio, Italia) (representantes: M. Muscardini y G. Greco, abogados)

Demandadas: Comisión Europea (representantes: J. Hottiaux y E. Montaguti, agentes); y Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA) (representantes: I. Ramallo, agente, y M. Merola, C. Santacroce y L. Armati, abogados)

Objeto

Pretensión de anulación de la Decisión de 18 de marzo de 2013 de la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte (TEN—T EA) relativa a determinados costes en los que se incurrió con ocasión de la realización de un estudio de viabilidad sobre el carácter intermodal del aeropuerto de Bergamo-Orio al Serio (Italia) a raíz de la ayuda financiera concedida por la Comisión al Ente Nazionale per l'Aviazione Civile (ENAC, Autoridad Nacional de la Aviación Civil italiana).

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *No procede pronunciarse sobre la demanda de intervención de la República de Polonia.*
- 3) *La Società per l'aeroporto civile di Bergamo-Orio al Serio SpA (SACBO SpA) cargará con sus propias costas y con las costas de la Comisión Europea y de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA).*

⁽¹⁾ DO C 207, de 20.7.2013.

Auto del Juez de medidas provisionales de 4 de febrero de 2014 — Serco Belgium y otros/Comisión**(Asunto T-644/13 R)****(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Contratos públicos — Procedimiento de licitación — Desestimación de una oferta — Demanda de suspensión de la ejecución — Fumus boni iuris»)**

(2014/C 175/62)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: Serco Belgium SA (Bruselas, Bélgica), SA Bull NV (Bruselas), y Unisys Belgium SA (Bruselas) (representantes: V. Ost y M. Vanderstraeten, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: S. Delaude, L. Cappelletti y F. Moro, agentes)

Objeto

En primer lugar, pretensión de suspensión de la ejecución de la decisión de la Comisión Europea de 30 de octubre de 2013 por la que se desestimó la oferta presentada por el consorcio formado por las demandantes en el procedimiento de licitación pública DIGIT/R2/PO/2012/026 — ITIC SM, relativo a la gestión de los servicios informáticos para la integración y consolidación del entorno de escritorio informático de la Comisión Europea, y se adjudicó el contrato a otros consorcio; en segundo lugar, pretensión de que se ordene a la Comisión que se abstenga de celebrar el contrato marco controvertido y de celebrar contratos específicos al amparo del mencionado contrato marco, y, en tercer lugar, pretensión de que se ordenen las demás medidas provisionales adecuadas.

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
 - 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*
-

Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2014 — ANKO/Comisión**(Asunto T-154/14)**

(2014/C 175/63)

*Lengua de procedimiento: griego***Partes**

Demandante: ANKO Anonymos Etairia Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias (Atenas, Grecia) (representante: V. Christianos, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la cantidad global de 185 664,10 euros que la Comisión abonó a la demandante por la obra OASIS así como la cantidad global de 465 062,84 euros que la Comisión abonó a la demandante por la obra PERFORM corresponden a cantidades subvencionables.
- Declare que la cantidad de 1 824,05 euros que la Comisión no abonó por la obra OASIS y la cantidad de 637 117,17 euros que la Comisión no abonó como ayuda por la obra PERFORM corresponden a gastos subvencionables, por lo que la Comisión debe abonarlos a ANKO.
- Condene a la Comisión a pagar las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso tiene por objeto la responsabilidad de la Comisión derivada de los contratos 215 754, correspondiente a la obra OASIS, y 215 952, correspondiente a la obra PERFORM, en virtud del artículo 272 TFUE.

En particular, la demandante sostiene que, a pesar de haber cumplido sus obligaciones contractuales, la Comisión, incumpliendo los contratos mencionados, vulnerando los principios de buena fe, de prohibición de abuso de derecho y de la proporcionalidad, solicitó la devolución de las cantidades abonadas a ANKO al considerarlas no subvencionables y se negó a abonar la ayuda restante. Por esa razón, la demandante sostiene, en primer lugar, que la denegación de la casi totalidad de la ayuda correspondiente a las obras OASIS y PERFORM por considerarla no subvencionable constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Comisión frente a ANKO. En segundo lugar, que la solicitud de devolución de casi todas esas cantidades es desproporcionada y abusiva.

Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2014 — ANKO/Comisión**(Asunto T-155/14)**

(2014/C 175/64)

*Lengua de procedimiento: griego***Partes**

Demandante: ANKO Anonymos Etairia Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias (Atenas, Grecia) (representante: V. Christianos, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la cantidad global de 325 823,16 euros que la Comisión solicita al entender que corresponden a gastos no subvencionables y que ya fue abonada a la demandante por la obra PERSONA así como la cantidad global de 280 747,45 euros que la Comisión solicita al entender que corresponden a gastos no subvencionables y que ya fue abonada a la demandante por la obra TERREGOV, corresponden a gastos subvencionables.

- Declare que la cantidad de 6 752,74 euros corresponde a gastos subvencionables en que incurrió ANKO en el marco de la obra PERSONA y, en consecuencia, por lo que la Comisión debe abonarlos a ANKO.
- Condene a la Comisión a pagar las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso tiene por objeto la responsabilidad de la Comisión derivada de los contratos 045 459, correspondiente a la obra PERSONA, y 507 749, correspondiente a la obra TERREGOV, en virtud del artículo 272 TFUE.

En particular, la demandante sostiene que, a pesar de haber cumplido sus obligaciones contractuales, la Comisión, incumpliendo los contratos mencionados, vulnerando los principios de buena fe, de prohibición de abuso de derecho y de la proporcionalidad, solicitó la devolución de las cantidades abonadas a ANKO al considerarlas no subvencionables. Por esa razón, la demandante sostiene, en primer lugar, que la denegación del carácter subvencionable de la casi totalidad de las cantidades que la Comisión le abonó por las obras PERSONA y TERREGOV y la solicitud de las cantidades abonadas por considerarlas indebidas constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Comisión frente a ANKO. En segundo lugar, que la solicitud de devolución de casi todas esas cantidades es desproporcionada y abusiva.

Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2014 — ANKO/Comisión y REA

(Asunto T-165/14)

(2014/C 175/65)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: ANKO Anonymos Etairia Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias (Atenas, Grecia) (representante: V. Christianos, abogado)

Demandadas: Comisión Europea y Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la suspensión del pago que impuso y mantiene en vigor la REA, actuando por delegación de la Comisión, de la cantidad que continúa debiendo la Comisión a la demandante como ayuda por la obra ESS constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Comisión.
- Declare que la cantidad de 125 253,82 euros que la Comisión continúa sin abonar como ayuda por la obra ESS corresponde a gastos subvencionables que, en consecuencia, la Comisión debe abonar a ANKO.
- Declare que la cantidad global de 216 172,68 euros que la Comisión ya abonó a la demandante como ayuda por la obra ESS corresponde a gastos subvencionables.
- Condene a la REA y a la Comisión a pagar las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso tiene por objeto la responsabilidad de la REA y de la Comisión derivada del contrato 217 951, correspondiente a la obra ESS, en virtud del artículo 272 TFUE.

En particular, la demandante sostiene que la REA, actuando por delegación de la Comisión, sin estar facultada a ello e incumpliendo el contrato relativo a la obra ESS, suspendió el pago a ANKO. Asimismo, la demandante sostiene que la Comisión, tratando de aplicar el método de extrapolación, cuestionó, sin tener un fundamento jurídico basado en el contrato o en la normativa aplicable, el carácter subvencionable de la totalidad en esencia de los gastos declarados por ANKO en relación con la obra ESS.

**Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2014 — Compagnie des gaz de pétrole Primagaz/OAMI
(PRIMA KLIMA)**

(Asunto T-195/14)

(2014/C 175/66)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Compagnie des gaz de pétrole Primagaz SA (París, Francia) (representante: D. Régnier, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Gerhard Reeh (Radnice, República Checa)

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 7 enero de 2014 en el asunto R 2304/2012-1.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Gerhard Reeh

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que incluye los elementos denominativos «PRIMA KLIMA» para productos y servicios de las clases 11 y 42

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Marca figurativa que incluye el elemento denominativo «PRIMAGAZ» y marcas denominativas nacionales «PRIMALOTISSEMENT», «PRIMACOMPTEUR», «PRIMAVILLAGE», «PRIMAFAMILLE», «PRIMAPAC», «PRIMAE-ENERGY», «PRIMA CHAUFFAGE», «PRIMA CLIM», «PRIMAGRILL» y «PRIMAWATT», para productos de la clase 11

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

**Recurso interpuesto el 8 de abril de 2014 — Gmina Miasto Gdynia y Port Lotniczy Gdynia
Kosakowo/Comisión**

(Asunto T-215/14)

(2014/C 175/67)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandantes: Gmina Miasto Gdynia (Gdynia, Polonia) y Port Lotniczy Gdynia Kosakowo sp. z o.o. (Gdynia) (representante: T. Koncewicz, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión dictada el 11 de febrero de 2014 por la Comisión Europea en el asunto SA.35 388, mediante la que se ordena a Polonia que obtenga del Aeropuerto de Gdynia—Kosakowo el reembolso de ayudas de Estado abonadas indebidamente.

— Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan los siguientes motivos:

1. Primer motivo:

— Arbitrariedad y error manifiesto en la fijación de los antecedentes de hecho de la Decisión impugnada y, en consecuencia, desviación de poder por parte de la Comisión y error manifiesto en la valoración de la prueba.

2. Segundo motivo:

— Falta de análisis por parte de la Comisión de factores y circunstancias relevantes a la hora de apreciar jurídicamente las inversiones realizadas en el Aeropuerto de Gdynia—Kosakowo.

3. Tercer motivo:

— Desviación de poder por parte de la Comisión, en el sentido de la jurisprudencia que indica que la institución que dispone de una facultad de apreciación debe motivar por qué toma en consideración determinados hechos y pruebas pero no toma en consideración otros.

4. Cuarto motivo:

— Infracción, por aplicación e interpretación erróneas, del artículo 107 TFUE, apartado 1, en relación con el principio general, consagrado en el Derecho europeo, de la seguridad jurídica y de lealtad de la institución frente a los sujetos de Derecho.

5. Quinto motivo:

— Infracción, por tipificación errónea de los hechos y pruebas y, por ello, infracción por parte de la Decisión impugnada, del artículo 107 TFUE, apartado 1, ya que la Comisión se basa en que en el asunto no se dan los requisitos para que se declare que las medidas de las partes demandantes son conformes con el criterio del inversor privado y en que no se ha acreditado que el proyecto de inversión fuera llevado a cabo por un inversor privado, con la consecuencia de que las inversiones realizadas en el Aeropuerto de Gdynia—Kosakowo recibieron la consideración de ayuda de Estado ilegal.

Recurso interpuesto el 2 de abril de 2014 — Regione autonoma della Sardegna/Comisión

(Asunto T-219/14)

(2014/C 175/68)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Regione autonoma della Sardegna (representantes: T. Ledda, S. Sau, G. Roberti, G. Bellitti e I. Perego, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule en su totalidad o en parte la Decisión impugnada en la medida en que:

— Ha calificado como ayudas de Estado la compensación del servicio público dispuesta mediante la Ley regional n° 15, de 7 de agosto de 2012, y la aportación dineraria acordada en la junta general de accionistas de Sardemar el 15 de junio de 2012.

- Ha considerado que tales medidas eran incompatibles con el mercado interior, disponiendo su restitución.
- Declare, en virtud del artículo 277 TFUE, la ilegalidad y la inaplicación del artículo 4, letra f), de la Decisión 2012/21/UE y el punto 9 del Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (2011).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión Europea de 22 de enero de 2014 relativa a las medidas de ayuda SA.32014 (2011/C), SA.32015 (2011/C), SA.32016 (2011/C) que la Regione Sardegna ejecutó a favor de Saremar. Dicha Decisión declara que la ayuda que la demandante concedió a Saremar con el fin de garantizar la prestación de un servicio de interés general en el transporte de cabotaje entre Cerdeña y el continente, realizado en 2011 y 2012, cuyo objeto es maximizar la accesibilidad económica de la clientela, es contraria al mercado interior.

En apoyo de su recurso la demandante invoca seis motivos:

- 1) Alega que la demandada infringió el artículo 106, apartado 2, e incurrió en un error de valoración de los hechos y en una falta de motivación, por cuanto, además de definir de manera incorrecta los OSP de Saremar, no se limitó a apreciar el mero error manifiesto, sino que influyó en la esencia de las decisiones del Estado miembro, interfiriendo así con su elección de política económica y social.
- 2) Afirma que la demandada infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, y el artículo 106 TFUE, apartado 2, al considerar que, en el caso de autos no concurren los requisitos establecidos en la jurisprudencia *Altmark*. Al respecto la Comisión realizó una valoración errónea de los hechos e incurrió en una falta de motivación, estimando *inter alia* que el mercado presentaba garantías adecuadas y suficientes para ajustarse a las exigencias de servicio público identificadas por la Regione.
- 3) Sostiene que, además, la demandada infringió el artículo 106 TFUE, apartado 2, y las Decisiones n^{os} 2005/824/CE y 2012/21/UE, realizó una incorrecta valoración de los hechos e incurrió en falta de motivación en la medida en que i) declaró que la Decisión 2005/824/CE no era aplicable *ratione temporis*; ii) en todo caso, decidió que no se observaban en el caso de autos los principios establecidos en las referidas Decisiones.
- 4) Precisa que la demandada infringió el artículo 106 TFUE, apartado 2, valoró erróneamente los hechos e incurrió en falta de motivación, en la medida en que calificó a la sociedad Saremar como una empresa en crisis, en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
- 5) Señala que la demandada infringió el artículo 106 TFUE, apartado 2, en cuanto realizó una apreciación errónea de hecho y de Derecho, al considerar que no se cumplían los requisitos de compatibilidad de la medida prevista en el marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (2011).
- 6) Considera, por último, que la demandada infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, e incurrió en un error de apreciación de hecho y de Derecho, en lo tocante a la naturaleza de la recapitalización de la sociedad Saremar llevada a cabo por la Regione Sardegna, al estimar que la misma implicaba una ventaja para Saremar y, en todo caso, no era conforme al PIEM.

Recurso interpuesto el 2 de abril de 2014 — Saremar/Comisión

(Asunto T-220/14)

(2014/C 175/69)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Saremar — Sardegna Regionale Marittima SpA (Cagliari, Italia) (representantes: G. Roberti, G. Bellitti e I. Perego, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad o en parte la Decisión impugnada en la medida en que:
 - Ha calificado como ayuda de Estado la compensación del servicio público dispuesta mediante la Ley regional n° 15, de 7 de agosto de 2012, y la aportación dineraria acordada en la junta general de accionistas de Sardemar el 15 de junio de 2012.
 - Ha considerado que tales medidas eran incompatibles con el mercado interior, disponiendo su restitución.
- Declare, en virtud del artículo 277 TFUE, la ilegalidad y la inaplicación del artículo 4, letra f), de la Decisión 2012/21/UE y el punto 9 del Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (2011).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los invocados en el asunto T-219/14, Regione autonoma della Sardegna/Comisión.

Recurso interpuesto el 10 de abril de 2014 — Deluxe Laboratories/OAMI (deluxe)**(Asunto T-222/14)**

(2014/C 175/70)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Deluxe Laboratories, Inc. (Burbank, Estados Unidos de América) (representante: S. Serrat Viñas, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 22 de enero de 2014 en el asunto R 1250/2013-2;
- se condene a la parte demandada al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa con elemento verbal «deluxe» para productos y servicios de las clases 9, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 45 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 253 044

Resolución del examinador: Desestimación de la demanda

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 75 del reglamento n° 207/2009;
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c, del reglamento n° 207/2009;

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b, del reglamento n° 207/2009;
- Infracción del artículo 7, apartado 3, del reglamento n° 207/2009;
- Infracción del principio de confianza legítima, derechos adquiridos y legalidad de los actos comunitarios

Auto del Tribunal General de 1 de abril de 2014 — Hangzhou Zhejiang University Sunny Energy Science and Technology/Comisión

(Asunto T-144/13) ⁽¹⁾

(2014/C 175/71)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 123, de 27.4.2013.

Auto del Tribunal General de 1 de abril de 2014 — Ningbo Qixin Solar Electrical Appliance/Comisión

(Asunto T-145/13) ⁽¹⁾

(2014/C 175/72)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 123, de 27.4.2013.

Auto del Tribunal General de 1 de abril de 2014 — Zhejiang Sunflower Light Energy Science & Technology/Comisión

(Asunto T-146/13) ⁽¹⁾

(2014/C 175/73)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 123, de 27.4.2013.

Auto del Tribunal General de 1 de abril de 2014 — Zhejiang Yuhui Solar Energy Source/Comisión

(Asunto T-147/13) ⁽¹⁾

(2014/C 175/74)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 123, de 27.4.2013.

Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2014 — Lesaffre et Compagnie/OAMI — Louis Baking Company (BAKING CENTER BY TECHNOLOGIE)

(Asunto T-575/13) ⁽¹⁾

(2014/C 175/75)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 31, de 1.2.2014.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recurso interpuesto el 17 de febrero de 2014 — ZZ/Comisión

(Asunto F-14/14)

(2014/C 175/76)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: ZZ (representante: A. Carrozzini, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la recuperación de varias cantidades retenidas de la asignación por invalidez del demandante en los meses de abril a septiembre de 2013.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen las decisiones, contenidas en las hojas de haberes pasivos correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2013, de reducir la asignación por invalidez que debía abonarse al demandante por los citados meses en 504,67 euros por el mes de abril, 504,72 euros por el mes de mayo y 508,38 euros por los meses de junio a septiembre.
- En la medida en que resulte oportuno, que se anulen las decisiones, con independencia de la forma que revistan, de rechazar las reclamaciones de 16 de julio de 2013 y de 7 de octubre de 2013, presentadas contra las mencionadas decisiones.
- Que se anulen todas las decisiones contenidas en la nota de 24 de octubre de 2013, que lleva en la parte superior derecha de su primera página la indicación «Ref. Ares(2013)3327388 — 24/10/2013».
- Que se anulen todas las decisiones contenidas en la nota de 17 de mayo de 2013.
- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante las siguientes cantidades: 1) 504,67 euros, junto con los intereses sobre dicha cantidad, al 10 % anual y con capitalización anual, con efectos a partir del 1 de mayo de 2013 y hasta el día del pago efectivo; 2) 504,72 euros, junto con los intereses sobre dicha cantidad, al 10 % anual y con capitalización anual, con efectos a partir del 1 de junio de 2013 y hasta el día del pago efectivo; 3) 508,38 euros, junto con los intereses sobre dicha cantidad, al 10 % anual y con capitalización anual, con efectos a partir del 1 de julio de 2013 y hasta el día del pago efectivo; 4) 508,38 euros, junto con los intereses sobre dicha cantidad, al 10 % anual y con capitalización anual, con efectos a partir del 1 de agosto de 2013 y hasta el día del pago efectivo; 5) 508,38 euros, junto con los intereses sobre dicha cantidad, al 10 % anual y con capitalización anual, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2013 y hasta el día del pago efectivo; 6) 508,38 euros, junto con los intereses sobre dicha cantidad, al 10 % anual y con capitalización anual, con efectos a partir del 1 de octubre de 2013 y hasta el día del pago efectivo.
- Que se condene en costas a la demandada.

Recurso interpuesto el 24 de febrero de 2014 — ZZ/Comisión

(Asunto F-16/14)

(2014/C 175/77)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: S. Orlandi, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión relativa a la transferencia de los derechos a pensión de la parte demandante en al régimen de pensiones de la Unión que aplica las nuevas DGE relativas a los artículos 11 y 12 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la ilegalidad del artículo 9 de las disposiciones generales de ejecución del artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto.
- Que se anule la decisión de 24 de mayo de 2013 de bonificar los derechos a pensión adquiridos por la demandante antes de su entrada en servicio, en el marco de la transferencia de aquéllos al régimen de pensiones de las instituciones de la Unión Europea, con arreglo a las disposiciones generales de ejecución del artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto, de 3 de marzo de 2011
- Que se condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2014 — ZZ/CESE**(Asunto F-20/14)**

(2014/C 175/78)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* ZZ (representante: N. Nikolajsen, abogado)*Demandada:* Comité Económico y Social Europeo**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión del CESE por la que se deniega la solicitud de la demandante de acogerse a una jubilación anticipada sin reducción de sus derechos a pensión, en aplicación del artículo 9, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del CESE por la que se denegó que en el año 2013 la demandante pudiera acogerse al artículo 9, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto en su versión aplicable hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Que se condene en costas al CESE.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — ZZ/OAMI**(Asunto F-24/14)**

(2014/C 175/79)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* ZZ (representante: H. Tettenborn, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**Objeto y descripción del litigio**

Anulación del informe de calificación del demandante correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el informe de calificación del demandante correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 tal como fue concluido y firmado por el evaluador.
- Que se condene a la OAMI al pago de una indemnización adecuada fijada discrecionalmente por el Tribunal en un importe no inferior a 500 euros por los daños morales e inmateriales sufridos por el demandante como consecuencia del informe de calificación impugnado.
- Que se condene en costas a la OAMI.

Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2014 — ZZ/Parlamento**(Asunto F-26/14)**

(2014/C 175/80)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* ZZ (representantes: L. Levi, C. Bernard-Glanz y A. Tymen, abogados)*Demandada:* Parlamento Europeo**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la resolución por la que se desestima la solicitud de asistencia formulada por la parte demandante por acoso psicológico.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución presunta por la que se desestima la solicitud de asistencia de la parte demandante de 13 de febrero de 2013.
- Que se anule la resolución de 18 de diciembre de 2013 por la que se rechaza la reclamación de la parte demandante de 26 de agosto de 2013.
- Que se reconozca a la parte demandante una indemnización por daños y perjuicios que compense los daños sufridos por un importe de 7 500 euros por lo que se refiere a los daños materiales y por un importe de 50 000 euros por lo que se refiere al daño moral.
- Que se condene en costas al Parlamento.

Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2014 — ZZ/Comisión**(Asunto F-30/14)**

(2014/C 175/81)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* ZZ (representante: V. Wellens, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión de imponer al demandante la sanción disciplinaria de descenso de grado.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión por la que se impone al demandante un descenso de grado por no haber declarado a la Comisión que recibía, además de la asignación por hijos a cargo en virtud del artículo 67, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios, una prestación nacional de la misma naturaleza.
 - Que se condene en costas a la Comisión.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES